



Plan de Seguro: Seguro Integral Bancario.

Asunción, 14/01/2013
El presente plan de seguros ha sido registrado por la Superintendencia de Seguros bajo el código N° 54-023 (Sub-Plan Bancario Seguro).



Pag: 4/71

Darlis Penayo Ramírez
Intendente de Estudios Técnicos y Actuariales

Descripción del Plan

El producto ha sido diseñado, para atender las necesidades globales de las actividades financieras. Se trata de una cobertura específica y flexible en la cual cada cliente selecciona aquellos ítems que le son de interés para garantizar su patrimonio y el desarrollo normal de la empresa.

Objetivo del Plan Pérdidas o gastos a ser retribuidos

A. COBERTURAS PRINCIPALES

A.1 Infidelidad de Empleados

Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados del asegurado, cometidos directamente o en convivencia con otras personas, con la intención de obtener beneficios personales indebidos.

A.2 Bienes en los Locales del Asegurado

Hurto, rapiña, medios fraudulentos, asaltos a manos armadas o desaparición misteriosas. Daño, destrucción o extravío de los bienes, causados por cualquier persona mientras los mismos se encuentran dentro de los locales de la entidad.

A.3 Bienes en Tránsito

Perdida, pérdidas, destrucción, robo, apropiación o hurto de los bienes asegurados, incluyendo la desaparición misteriosa, por negligencia o dolo de los empleados del asegurado, mientras se encuentra en tránsito bajo custodia de las personas que actúen como mensajeros (a excepción del correo) y transportes especializados que posean vehículos blindados.

A.4 Falsificación de Dinero, Cheques y Otros Documentos

Falsificación o alteración de cheques, letras, aceptaciones, ordenes de retiro o recibos para el retiro de fondos o bienes, certificados de depósitos, cartas de crédito, giros postales u ordenes de pago contra el erario público. Pago de pagares falsificados o adulteraciones o que contengan endosos falsos. Moneda o papel moneda falso o adulterado, recibido por el Asegurado de buena fe.

A.5 Oficina del Asegurado y su Contenido

Pérdidas o daños a las oficinas y su mobiliario, instalaciones, equipos, útiles de escritorio, existencias o caja y bodegas de seguridad propiedad del Asegurado, o que se encuentren bajo su responsabilidad, causado por robo con escalo, hurto, asalto a mano armada, robo o rapiña o cualquier intento de cometer los mismo, o actos de vandalismo y daños malicioso. Se puede extender la cobertura a cubrir daños por incendio.

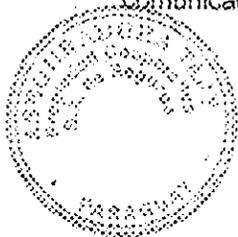
B. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

B.1 Gastos Por Reconstrucción de Documentos

El Asegurado recibirá el reembolso de los gastos (costo de material, sueldos, honorarios, etc.) en que deba incurrir para realizar la reposición de los registros contables y otros tipos de documentos valiosos, utilizados por la casa bancaria en el desarrollo de su negocio.

B.2 Amenaza Extorsiva a la Propiedad

Cubre la pérdida de bienes entregados de un local del Asegurado como resultado de amenazas comunicadas al Asegurado que involucren daños a las Sucursales o bienes del Asegurado.



[Handwritten signature]
Lic. Carolina Bruch...
Superintendente



Plan de Seguro; Seguro Integral Bancario.

Pág. 2/44



B.3 Amenaza Extorsiva a las Personas

Cubre la pérdida de bienes entregados de un local del Asegurado como resultado de amenazas comunicadas al Asegurado que involucren daño corporal a

B.4 Honorarios por Auditoria

Cubre los Honorarios y gastos en los que incurriera el Asegurado por el costo de contratación de Contadores externos independientes, Procuradores, u otros especialistas o profesionales para realizar auditorías o inspecciones requeridas en virtud del descubrimiento de pérdida sufrida por el Asegurado a través de actos deshonestos o fraudulentos por parte de cualesquiera de los Empleados

B.5 Cajas de Seguridad

Cubre todos los reclamos, daños y perjuicios y demandas, incluyendo costas y gastos en razón de daños, destrucción o pérdida por cualquier causa, robo o desaparición de títulos valores, bonos, certificados, letras de cambio, billetes, monedas, joyas u otros bienes o artículos de valor intrínseco, bienes de clientes y/o depositarios de bienes confiados por terceros a dichos clientes, contenidos en cajas de seguridad alojadas en las bóvedas de las instalaciones del Asegurado

B.6 Cajeros Automáticos

Cubre los Bienes que sean perdidos a través de robo o hurto o durante la extracción por un cliente bajo amenaza, que sean dañados o destruidos, mientras tales Bienes están contenidos en cualquier Cajero Automático situado en los locales del Asegurado.

B.7 Pérdida de Derechos de Suscripción

B.8 Carta con Detalle de Valores en Efectivo

B.9 Responsabilidad por Cancelación de Ordenes de Pago

**C. COBERTURA COMPLEMENTARIA DE FRAUDE ELECTRONICO
(Electronic Computer Crime ECC)**

Existen diferentes tipos de cobertura de distinta amplitud que amparan varios tipos de fraudes cometidos por personas ajenas a la empresa que provoquen pérdidas y resulten directamente de una acción fraudulenta en la entrada de datos, o cambio en los mismos, o una alteración de los programas de computación de la empresa asegurada.

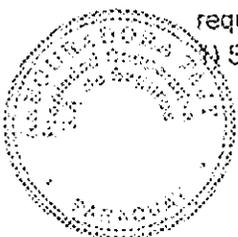
BASES TÉCNICAS

Partes que suscribirán el contrato o se verán afectadas por el mismo

- 1) Asegurado (Persona Jurídica).
- 2) Beneficiario/a (Persona Física o Jurídica).
- 3) Asegurador (Compañía).

Duración normal prevista y procedimientos para las anulaciones anticipadas

- Las pólizas tendrán una duración de 365 días.
- * En caso de anulación anticipada por cualquiera de las partes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 1) Solicitar o comunicar con 30 (treinta) días de anticipación.




Gerente General


Presidente



Plan de Seguro: Seguro Integral Bancario.

Pág. 3/71

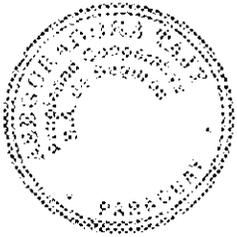


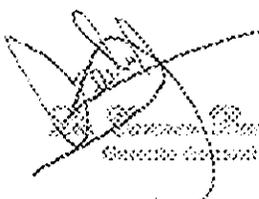
Partes componentes del modelo de póliza y forma de utilización de las mismas

- 1) Propuesta de seguro y Póliza emitida en base a la misma; es excluyente.
- 2) Condiciones Particulares y Generales Comunes; es excluyente.
- 3) Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares Específicas; es complementaria.

Criterios para calcular la prima

- a) Tendencia de Mercado
- b) Estadísticas de la Compañía.
- c) Fuente externa (Reaseguros Facultativos)




Ramon Barahona R. Gerente General

Carlos M. Rivera G. Gerente General



Seguro Integral Bancario
Formulario Propuesta para Pólizas

SECTION A - PARTICULARS OF BANK
SECCION A - PARTICULARIDADES DEL BANCO

1. Title of the Bank including all Banking Subsidiary Companies in which the Bank has controlling interest. *Título del Banco incluyendo todas las compañías subsidiarias sobre las que el banco tenga control.*

2. Principal Aedes *Dirección Principal.*

3. When Established *Fecha de Fundación.*

4. Authorized Capital *Capital Autorizado.*

Paid Up Capital *Capital Incorporado.*

Total Assets *Total del Activo*

Total Deposits *Total de Depósitos.*

Total Loans and Discounts *Total de Préstamos y Descuentos.*

These should be as shown in the last Annual Statement of Report (please enclose a copy with this proposal form)

Estos cifras serán las que muestre el último Balance o Informe anual (por favor incluir una copia con este formulario propuesto).

5. Do you consider the characteristic of your business essentially to be that of a: *Considera Ud. las características de sus negocios que son esencialmente las de un:-*

(a) Commercial Bank? *Banco Comercial?*

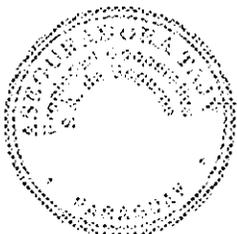
(b) Private Bank? *Banco Privado?*

(c) Merchant Bank? *Banco Mercantil?*

(d) Other? *Otro?*
(Please give details) (por favor detallar)

Please describe briefly the main activities of the Bank to amplify answers a) - d) above

Por favor describa brevemente las principales actividades del Banco para ampliar las respuestas a) - d) anteriores



[Handwritten signatures and stamps]



Seguro Integral Bancario
Formulario Propuesta para Pólizas

6. State Number of:

Declare cantidad de:

- (a) Current checking accounts
Cuentas Corrientes.
- (b) Inactive accounts (being those with no movements in or out during the past 12 months).
Cuentas Inactivas (aquellas sin movimientos de ingresos o egresos durante los últimos 12 meses).
- (c) Savings and Deposit accounts.
Cuentas de Ahorro y Depósitos.

7. Name of Correspondent Bank of Agent in London
Nombre de su Banco correspondiente o agente en Londres

SECTION B - STAFF AND LOCATIONS
SECCION B - PERSONAL Y UBICACIONES

8. State the Number of Directors (Salaried and Permanent only)
Declare la cantidad de Directores (salarados y permanentes únicamente)

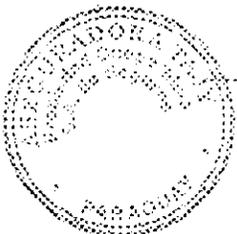
9. State the numbers filling in each of the following categories.
Declare las cantidades que exigen en las distintas categorías.

Head Office Caja Central	Computer Centre Computers	Accounting Centre Centros Adjudicat	Mail Branches Centros Urbicentral	Main Branches Seccion Principal	Agencies Agencias

(a) Number of Locations
Número de locales

(b) Number of Employees and Officers (who are not Directors) but including Employees of all grades including messengers, guards, domestic employees and the like and classified as follows.

Cantidad de empleados y funcionarios que no son directores) pero incluyendo empleados de todos los niveles ya sean mensajeros, guardias, empleados domésticos y por el resto distribidos como sigue.



[Handwritten signatures and stamps]



Seguro Integral Bancario
Formulario Propuesta para Pólizas

(i) Banking Duties
Tarifa Bancarias

(ii) Non Banking Duties
Tarifa no Bancarias

SECTION C - VALUES AT RISK
SECCION C - VALORES A RIESGO

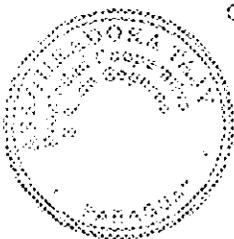
10. State MAXIMUM value at:
Declare el MAXIMO valor en:

- (a) Head Office
Casa Central
- (b) Main Branches
Sucursales Principales
- (c) Other Locations
Otras sucursales

11. State the MAXIMUM amount of cash including stock of unissued traveler's checks of:
Declare la MAXIMA cantidad de efectivo incluyendo las existencias de cheques de viajero sin emitir en:

- (a) Head Office
Casa Central
- (b) Main Branches
Sucursales Principales
- (c) Other Branches
Otras Sucursales

Bearer of Negotiable Securities <i>Partes o Negociables</i>	Cash, bullion, precious stones and similar interest <i>Efectivo, Lingotes, piedras preciosas y valores similares.</i>
Whb and teller/cashier <i>Cada uno de los Casos</i>	All the entire content of any one location <i>En la totalidad de los depósitos en cada local.</i>



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a date stamp '2014/04/21'.

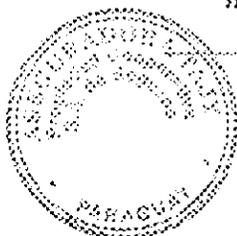


Seguro Integral Bancario
Formulario Propuesta para Pólizas

12. State MAXIMUM amount of cash and bearer and negotiable securities in transit at any one time. Declare la MÁXIMA cantidad de efectivo y valores a órdenes negociables o al portador en tránsito en cualquier momento	By Armed Motor Vehicles <i>Por Vehículo Blindado</i>		By Messengers(s) <i>Por Mensajeros(s)</i>	
	Cash <i>Efectivo</i>	Securities <i>Títulos y Acciones</i>	Cash <i>Efectivo</i>	Securities <i>Títulos y Acciones</i>
(a) Head Office <i>Caja Central</i>				
(b) Main Branches <i>Sucursales Principales</i>				
(c) Other Locations <i>Otras Sucursales</i>				

SECTION B - PARTICULARS OF COVERAGE
SECCION B - PARTICULARIDADES DE LA COBERTURA

13. State the LIMIT OF INDEMNITY required for BANKERS POLICY.
Declare el LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN requerido para la PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA.
14. (a) Is Forged Securities Extension required?
Se requiere el Adicional a la Cláusula de Falsificación de "Otros Valores Falsificados".
- (b) Is additional cover excess of the Bankers Policy Limit required in respect of:
Se requiere una cobertura adicional en exceso del límite de la Póliza Integral Bancaria para
- (i) Any Insuring Clause of the Policy
Alguna Cláusula de Seguro de la Póliza
- (ii) Vault Risk Only
Riesgo en Bóveda únicamente
15. Have you in existence any Blanket FIDELITY or Banker Blanket Bond Insurance?
Tiene en existencia algún Seguro Integral Bancario o Cobertura de FIDELIDAD?
- If so, state amount and with whom arranged (Insured) *Si así fuera, declare la suma asegurada y nombre de la Aseguradora.*
16. Has any proposal for insurance of this nature been declined by any Insurance Company of Underwriter at Lloyd's or has any policy been cancelled or renewal thereof refused?
If so. Give the reasons stated.



[Handwritten signatures and stamps]



Seguro Integral Bancario
Formulario Propuesta para Pólizas

Las ha sido rechazada alguna propuesta para un seguro de esta naturaleza por alguna Compañía de Seguros o un Reasegurador del Lloyd's o se le ha cancelado o importado la renovación de cualquier Póliza.
En caso afirmativo, indicar las razones.

SECCION E - CLAIM EXPERIENCE
SECCION E - EXPERIENCIA SINISTRAL

17. Please give in the space provided below, brief details, of any loss or losses you have sustained (whether insured or uninsured), before the application of any deductible, which was sustained during the past FIVE YEARS:

Por favor indicar en el espacio provisto mas abajo, breve detalle de cualquier pérdida o pérdidas que haya sufrido hasta estado asegurado o no, PREVIAMENTE a la aplicación de cualquier franquicia, que correspondiera durante los últimos CINCO AÑOS.

Date Occurrence Fecha de Descubrimiento	Location Ubicación	Nature of Loss Naturaleza de la Pérdida	Actual Amount of Estimated Monto Real o Estimado

Unless the information has already been provided, please attach full details of the circumstances surrounding any SUBSTANTIAL loss and the CORRECTIVE MEASURE taken to avoid recurrence.

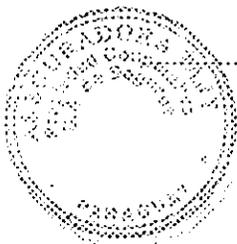
A menos que la información ya haya sido provista, por favor adjuntar detalle completo de las circunstancias de cualquier pérdida SUBSTANCIAL y MEDIDAS CORRECTIVAS tomadas para evitar la recurrencia.

SECCION F - SECURITY
SECCION F - SEGURIDAD

18. (a) Have you a RULE BOOK or BOOKS or GIVEN INSTRUCTIONS covering all aspects of your business which will be maintained and operated and which clearly define the duties of each Employee?

¿Tiene Ud. un RECLAMATIO o LIBROS o INSTRUCCIONES ESCRITAS cubriendo todos los aspectos de su negocio que será mantenido, utilizado y que claramente define las tareas de cada empleado?

(b) Is the attention of each employee drawn to these instructions and to their duty of compliance therewith?



[Handwritten signature]
Gerente General

[Handwritten signature]
Gerente General



Plan de Seguro: Seguro Integral Bancario.



**Seguro Integral Bancario
Formulario Propuestas para Pólizas**

Se llama la atención de los Empleados sobre las instrucciones y sus tareas allí indicadas?

- (c) Are the duties of each Employee arranged so that no one employee is permitted to control any transaction from commencement to completion?

Son las tareas de cada Empleado arregladas de tal manera que a ningún Empleado se le permite controlar una transacción de comienzo a fin?

- 19. (a) Have you designated an Officer or other Employee who is charged, subject to supervision by your Board of Directors, with responsibility for the installation, maintenance and operation of security devices and for the development and administration of a security program?

Existe designado algún Funcionario u otro Empleado a cargo, sujeto a supervisión del Directorio, responsable de instalar y operar los dispositivos de seguridad, del desarrollo y administración del programa de seguridad?

- (b) Are the Employee trained (and re-trained from time to time) in security procedures?

Se entrena a los Empleados (o se los reentrenan de cuando en cuando) en los procedimientos de seguridad?

- 20. (a) Are unannounced and irregular changes made in the position of Employee within a particular job strata?

Se realizan cambios a intervalos irregulares o sin previo aviso en las tareas de empleados de una misma categoría?

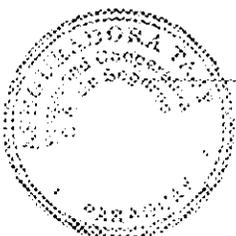
- (b) Are all Employees required to take an uninterrupted holiday of at least five weeks in each calendar year during which they perform no duties and are required to stay away from the Bank premises?

Se requiere que todos los empleados tomen vacaciones ininterrumpidas de por lo menos dos semanas de cada año calendario durante las cuales no realizan ninguna tarea y se les pide que estén alejados de las oficinas del Banco?

- 21. (a) Is joint custody established and maintained for the safeguarding of:

Se establece y mantiene una custodia compartida para la salvaguarda de:

- (i) Property while in safe or vault?



[Handwritten signatures and stamps]

[Illegible handwritten text]



Seguro Integral Bancario
Formulario Propuesta para Pólizas

Valores mientras se encuentran en cajas fuertes o bóvedas?

(ii) All Keys in safe and vault?

Todas las llaves de los cajas fuertes y las bóvedas?

(iii) Codes, ciphers and test keys?

Códigos, claves y llaves de prueba?

(b) Is dual control established and maintained for the handling of:

Se establece y mantiene doble control para el manejo de:

(i) All types of securities, negotiable and nonnegotiable instruments and unissued and blank forms of said items?

Todo tipo de títulos e valores instrumentales negociables y no negociables e formularios en blanco o sin emitir de los items antes mencionados?

(ii) The reserve supply of official checks, drafts and unissued traveler's checks? El stock de reserva de cheques oficiales, giros y cheques de viajero sin emitir?

(iii) Dormant accounts of depositors? Cuentas inactivas de depositos?

(iv) Codes, ciphers and test keys? Códigos, claves y llaves de prueba?

22. (a) Is there an internal audit Department? Existe un departamento de auditoria interna?

(i) If so,

Si así fuera,

(i) Is there and "audit and control procedures" manual?

Existe un manual de auditoria y procedimientos de control?

(ii) How many people are employed in the internal audit Department?

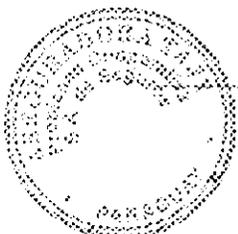
Cuanta gente está empleada en el departamento de auditoria interna?

(iii) How often are full internal audits made?

Cada cuanto tiempo se hace una auditoria interna completa?

(iv) Are audits made regularly on a surprise basis? Las auditorias son regularmente realizadas por sorpresa?

(v) Are all premises, including computer centres and facilities included in the audit?

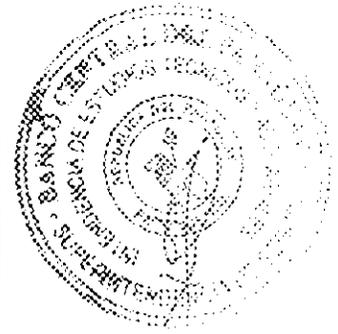


Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



Plan de Seguro: Seguro Integral Bancario.

Pág. 11/11



**Seguro Integral Bancario
Formulario Propuesta para Pólizas**

Pág. 8 de 15

¿Son todos los locales, incluyendo el centro de cómputos y sus anexos incluidos en la auditoría?

(ii) **Is the person responsible for the auditing forbidden to originate entries?**
¿Se prohíbe a la persona responsable de la auditoría originar asientos?

23. **State the name of the Independent Firm of Chartered Accountants or professional Auditors or other competent Authority who fully audit your accounts annually: In Addition please state: Declara el nombre de la firma de contadores Autorizados o Auditores Profesionales u otra autoridad competente que audita completamente sus cuentas anualmente. Además, por favor declara:**

(a) **Frequency of audit.**

Frecuencia de la auditoría.

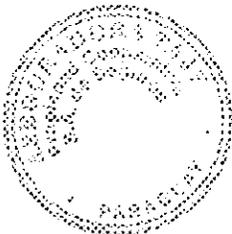
(b) (i) **Does the audit include all banking office?**
¿Incluye la auditoría todas las oficinas bancarias?

(ii) **If not, what extent does the audit take?**
Si no, ¿qué alcance tiene la auditoría?

(c) **Do the auditors visit all branches?**
¿Visitan los auditores todas las sucursales?

(d) (i) **Does the firm or Authority regularly review the system of internal control and furnish written reports?**
¿Revisa la firma o Autoridad competente regularmente los sistemas de control y proporciona informes escritos?

(ii) **If so, do these reports go directly to the Board of Directors?**
Si así fuera, ¿son estos informes presentados directamente al directorio?



[Handwritten signature]
Gerente General

[Handwritten signature]
Superintendente

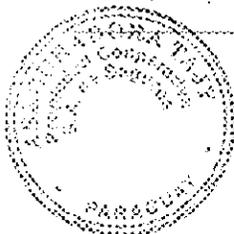


Seguro Integral Bancario
Formulario Propuesta para Pólizas

State details of: Loc.	Head Office	Main Branches	Other
Dualite Brevemente:	Casa Matriz	Sucrs. Principal	Otras Loc.

24. VAULTS AND STRONGROOMS
BOVEDAS Y CÁMARAS ACORAZADAS

- | | | | |
|--|---|---|---|
| (a) Are there vaults and strongrooms on the premises?
<i>Están bóvedas y cámaras acorazadas en las locales?</i> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> |
| (b) Are there equipped with?
<i>Están equipados con:</i> | | | |
| (i) a dial combination lock?
<i>cerradura de combinación?</i> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> |
| (ii) Time Lock
<i>Cerradura de tiempo?</i> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> |
| (iii) a lockable day gate
<i>compuerta que se puede cerrar durante el día</i> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> |
| (c) (i) Are the walls, floors and ceilings of reinforced and lined with steel?
<i>Están las paredes, pisos y techos hechos de concreto reforzada y revestidos de barras de acero?</i> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> |
| (ii) State the name of the manufacturer of the vault door.
<i>Declare el grosor de las paredes.</i> | ----- | | |
| (iii) (i) State the name of the manufacturer of the vault door.
<i>Declare el nombre del fabricante de la puerta de la bóveda</i> | ----- | | |
| (ii) State Type, Age and Reference Number of door.
<i>Declare el tipo, antigüedad y número de referencia de la puerta</i> | ----- | | |
| (iii) Are doors of arc, torch and fire resistant materials?
<i>Están las puertas hechas de materiales resistentes a sopletes, torchedos y ureca.</i> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> |
| (iv) Do they have anti-explosive device in the doors?
<i>Tienen dispositivos anti-explotivos en las puertas?</i> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> | YES / SI <input type="checkbox"/>
NO / NO <input type="checkbox"/> |



[Handwritten signature]
 Gerente General
 Superintendencia de Seguros de Chile



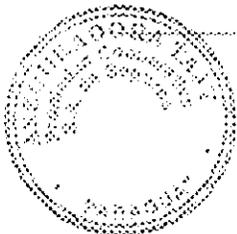
Seguro Integral Bancario
Formulario Propuesta para Pólizas

If any of the above are answered "NO" please describe alternative method of or type of protection.
Si alguna de las preguntas anteriores ha sido respondida con "NO", por favor describa el método o tipo alternativo de protección

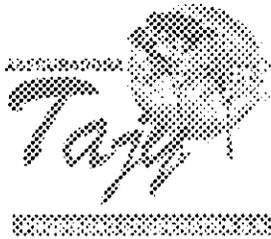
25. SAFES (Weighting more than 680 Kgs.)
CAJAS FUERTES (Peso mayor a 680 Kgs.)

- (a) Are there safes on the premises?
(b) Are they equipped with combination locks with a relocking device...
(c) (i) State the name of the manufacturer
(ii) State type, age and reference number
(iii) Are the safes fitted with combination bolts?
(iv) Are the doors of any, torch and drill resistive material?
(v) Do safes have an anti-explosive device in the floors?
(d) Are safes anchored to the floor or alternatively do they weight not less than 680 kg weight?

If any of the above are answered "NO" please describe alternative method of or type of protection.
Si alguna de las preguntas anteriores ha sido respondida con "NO", por favor describa el método o tipo alternativo de protección



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



Seguro Integral Bancario
Formulario Propuesta para Pólizas

26. DOORS AND WINDOWS
PUERTAS Y VENTANAS

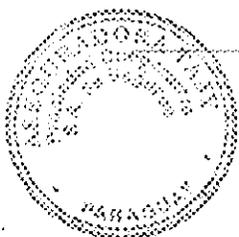
- (a) Are all doors fitted with substantial locks?
Están todas las puertas equipadas con cerraduras consistentes? YES / SI NO / NO
- (b) Are all windows fitted with substantial locks or barred?
Están todas las ventanas provistas de cerraduras consistentes o de rejas? YES / SI NO / NO

27. ALARMS
ALARMS

- (a) Are there alarm systems against Burglary?
Existen sistemas de alarma contra robo? YES / SI NO / NO
- (b) Are they connected to:
Están conectados a:
- (i) Central Station?
*Estación Central / Comando
Tecnológica o Jefatura de Policía.* YES / SI NO / NO
- (ii) Police Station?
Comandancia. YES / SI NO / NO
- (iii) Elsewhere (describe)?
Algún otro lugar (Detallar)?

28. TELLERS POSITIONS
VENTANILLAS DE CAJEROS

- (a) Are there alarm systems against robbery?
Existen sistemas de alarma contra robo? YES / SI NO / NO
- (b) Does each teller have a robbery alarm button or pedal?
Tiene cada cajero botón o pedal de alarma contra robo? YES / SI NO / NO
- (c) Are teller's position protected by anti-burglar glass?
Están los cajeros protegidos por vidrio blindado? YES / SI NO / NO
- (d) Are teller's position separated from the rest of the banking area by a suitable partition with doors kept locked during Banking Hours?
Están las cajas separadas del resto del hall del Banco por una apropiada partición con puertas que se mantienen cerradas con llave durante el horario bancario? YES / SI NO / NO



[Handwritten signature]
Gerente General de la Compañía de Seguros S.A.
Asociación Paraguaya de Seguros



Plan de Seguro: Seguro Integral Bancario.



**Seguro Integral Bancario
Formulario Propuesta para Pólizas**

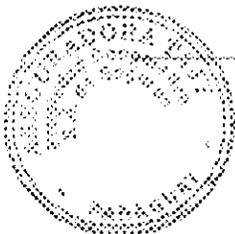
- (e) Is cash in excess of the amounts referred to in Question 11 of this proposal removed immediately to a locked safe, vault or other protected place?
Se retirado inmediatamente el efectivo en exceso de los montos indicados en la pregunta 11 de este formulario propuesta, a una caja fuerte cerrada, bóveda u otro lugar protegido? YES / SI NO / NO
- (f) Are all cashier cash holding taken to safe / vault when vault is closed?
Se coloca el efectivo en poder de los cajeros en una caja fuerte / bóveda cuando la bóveda se cierra? YES / SI NO / NO
- (g) Are cashier provided with "Bait" or "Decoy" money?
Se provee a los cajeros con dinero cuando a "bait" o "decoy"? YES / SI NO / NO

NOTE: "Bait" money consist of currency notes the denomination, serial number and serial year of which have been recorded and verified by a second Employee and left in safe place. Such "bait" money should be given to cashier to be handed out only in the event of robbery.

NOTA: El dinero de "Carroña" consiste en billetes de denominación, números de serie y años de serie que han sido registrados y verificados por un segundo empleado y colocados en un lugar seguro. Tal dinero de "Carroña" debe darse a los cajeros para que los entreguen únicamente en caso de robo.

29. GUARDE / GUARDIAS

- (a) Do police patrol and inspect premises?
La Policía Patrulla e Inspecciona los Locales? YES / SI NO / NO
- (b) Do they have armed guards?
Cuarenta con guardias armados?
- (i) by day? / *Durante el día?* YES / SI NO / NO
- (ii) by night? / *Durante la noche?* YES / SI NO / NO
- (c) Are they provided by?
De quién Dependan?
- (i) Police? *Policia?* YES / SI NO / NO
- (ii) Agency? *De una Agencia?* YES / SI NO / NO
- (iii) The Bank itself? *El mismo Banco?* YES / SI NO / NO



[Signature]
Gerente General

[Signature]
Gerente General



Plan de Seguro: Seguro Integral Bancario.



**Seguro Integral Bancario
Formulario Propuesta para Pólizas**

- (d) Are they protected by bullet Proof. Cages?
¿Están éstas protegidas por cerramientos antibalas? YES / SI NO / NO
- (e) How many nightwatchmen do you employ?
¿Cuántos serenos emplea? _____

30. SAFE DEPOSIT BOXES

CAJAS DE SEGURIDAD

- (a) (i) How many safe deposit boxes are there?
¿Cuántas cajas de seguridad tiene el Banco? _____
- (ii) How many of these are rented?
¿Cuántas están alquiladas? _____
- (iii) How many locations provide safe deposit facilities?
¿Cuántas sucursales ofrecen Cajas de Seguridad? _____
- (b) (i) Are all safe deposit boxes in a separate safe deposit vault?
¿Están las cajas de seguridad en una bóveda aparte? YES / SI NO / NO
- (ii) If not, describe where they are kept?
Si no, describa donde están _____
- (c) Are all boxes under dual control?
¿Están todas las cajas bajo doble control? YES / SI NO / NO

31. TRANSIT

TRANSITO

- (a) Is transfer of money and negotiable securities usually made by armored motor vehicle?
Se realiza la transferencia de dinero y valores o títulos negociables generalmente por camion blindado? YES / SI NO / NO
- (b) In respect of other transits:-
Con respecto a todos los demás tránsitos:-
 - (i) How many messenger do you employ?
¿Cuántos mensajeros emplea? _____
 - (ii) Are messengers accompanied by Police or armed guards?
¿Acompañan a los mensajeros policías o guardias armados? YES / SI NO / NO
 - (iii) Are trips scheduled at irregular intervals and over varying routes?
Se realizan los viajes a intervalos irregulares y variando las rutas? YES / SI NO / NO



[Signature]
Gerente General

[Signature]
Presidente



Plan de Seguro: Seguro Integral Bancario.



**Seguro Integral Bancario
Formulario Propuesta para Pólizas**

- (ix) Is a private conveyance used?
Proporciona servicios de transportadores a cualquier cliente? YES / SI NO / NO
- (x) Do you provide messenger service for any customers?
Proporciona el Banco servicio de mensajeros para algun cliente? YES / SI NO / NO
- (xi) Do you make up payrolls for customers and deliver them to factories?
Realiza el Banco sobrecuentas de salarios y los entrega en fábricas? YES / SI NO / NO
- (xii) If so, does your responsibility cease immediately on arrival at customers premises?
Si así lo hiciera, finaliza la responsabilidad del Banco tan pronto como llega al local del cliente?

**32. OTHER PROTECTIONS
OTRAS PROTECCIONES**

(a) Please specify other protection services such as: Camera System, Electrical money traps or any other security measure not mentioned herein. Por favor especifique otros dispositivos de protección tales como: sistema de Cámaras Trampas eléctricas de dinero o cualquier otra medida de seguridad no mencionada aquí.

Any Policy issued will be a Contract of indemnity designed to protect the Insured from fortuitous loss directly and uninterruptedly resulting from defined happenings of conduct.
Cualquier póliza emitida será un contrato de indemnización diseñado para proteger al Asegurado de pérdidas fortuitas resultantes directa e inintermitentemente de hechos o conductas definidas.

Manifestly it is not the intention of the insurer or the insured to cover the hazard of trading; to do so would be to translate the role of insurer but that of co-venturer with the right to participate in trading profits. This is a statement of intent and shall not be construed to broaden the coverage provided by the policy terms and conditions.
Manifiestamente no es la intención de los Aseguradores cubrir el riesgo comercial; para eso se debería traducir el rol del Asegurador en el de un socio con el derecho de participar en las ganancias de la actividad comercial. Esta es una declaración de principios y no será interpretada como una ampliación de la cobertura prevista por los términos y condiciones de la póliza.

The attention of the proposer to the Condition: Precedent to Liability contained in the Policy.
Se llama la atención del proponente sobre las condiciones previas a la responsabilidad contenidas en la póliza integral

We declare that the statement and particulars in this proposal are true and that we have not misstated or suppressed any material facts. We agree that this proposal, together with any other information supplied by us form the basis of any Contract of Insurance effected thereon and shall be incorporated therein. We undertake to inform Insurers of any material alteration to these facts whether occurring before or after completion of the Contract of Insurance. Signing this Proposal Form does not bind the Proposer to complete this insurance.



[Handwritten signature]
Gerente General
[Handwritten signature]
Propietario



Plan de Seguro: Seguro Integral Bancario.

Pág. 18/19



**Seguro Integral Bancario
Formulario Propuesta para Pólizas**

Pag. 18 de 18

*Declaramos que las afirmaciones y particularidades que se hallan en este formulario propuesta son verdaderas y que no hemos falsado o suprimido ningún hecho importante. Acreditamos que esta propuesta, junto con cualquier otra información proporcionada por nosotros forman las bases de cualquier Contrato de Seguro efectuado sobre esta y será incorporada a dicho contrato.
Nos comprometemos a informar al Asegurador sobre cualquier alteración importante de estas datos ya sea que ocurriera antes o después de la concreción del Contrato de Seguro. La firma de este formulario propuesta no obliga al proponente a concretar este seguro.*

Date This / Fechado el día day of / de de 19.....

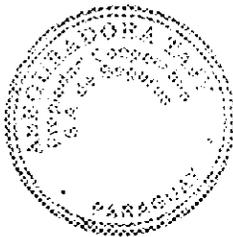
FOR & ON BEHALF OF
POR Y EN REPRESENTACION DE
Insert Name of Bank (Coloque el nombre del Banco)

* Signed and personal stamp / Firma y Sello
Title of Officer / Cargo

* Signed and Personal Stamp / Firma y Sello
Title of Officer / Cargo

* Signed and Personal Stamp / Firma y Sello
Title of Officer / Cargo

NOTE: This proposal form should be signed by the General Manager, Controller and Security Officer.
NOTA: Este formulario propuesta deberá ser firmado por el Gerente General, el Contador General y el Funcionario a cargo de Seguridad.



[Handwritten signatures and stamps]
Gerente General
Contador General
Funcionario a cargo de Seguridad



PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA Y DELITOS POR COMPUTACIÓN

Por cuanto el Asegurado que se nombra en las Condiciones Particulares nos ha presentado a nosotros, quienes suscribimos la presente póliza (en adelante denominados "el Asegurador"), una propuesta por escrito, y se conviene que dicha propuesta escrita y sus anexos o cualquier información presentada en relación con la misma (en adelante denominados colectivamente "el Formulario de Propuesta") será la base de este Seguro. El Asegurado garantiza la veracidad de la información proporcionada en la propuesta, lo cual constituye una condición precedente a la cobertura de esta póliza. Adicionalmente, el Asegurado ha pagado o se ha comprometido a pagar la prima que se indica en las Condiciones Particulares y todas las estipulaciones del Formulario de Propuesta y de dichas Condiciones Particulares expresadas en el frente de póliza quedan por el presente documento incorporadas a esta póliza, formando parte integral de la misma.

Nosotros, el Asegurador por el presente documento nos comprometemos y convenimos, con sujeción a los siguientes términos, exclusiones, limitaciones y condiciones o cualesquiera endosos modificatorios anexos al presente documento, que compensaremos al Asegurado, según se indica en las Condiciones Particulares, por las pérdidas financieras directas que sufra el Asegurado con posterioridad a la Fecha Retroactiva y que sean descubiertas por el Asegurado durante el período de vigencia de la póliza, siempre sujeto al Limite Agregado de Indemnización (Limite máximo de responsabilidad), los sub-límites y las Franquicias Deducibles que se indican en dichas Condiciones Particulares.

Si hubiera alguna diferencia o cambio con la propuesta de seguro, deberá advertirlo al Asegurador en un plazo de 30 días a contar desde la recepción de la Póliza o dicha diferencia o cambio se considerarán definitivamente aceptados.

CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA

Las presentes Condiciones Particulares se aplican tanto a la Sección 1 como a la Sección 2 de esta póliza y prevalecen sobre cualquier Condición Especial o General de la póliza.

Póliza Nro. [Click here to enter text.](#)

Punto 1: Nombre del Asegurado: [Click here to enter text.](#)

Domicilio Principal: [Click here to enter text.](#)

Punto 2: Periodo de Vigencia de la Póliza – desde: [Click here to enter text.](#) **De** [Click here to enter text.](#) **de** [Click here to enter text.](#) **hasta:** [Click here to enter text.](#) **de** [Click here to enter text.](#) **de** [Click here to enter text.](#)

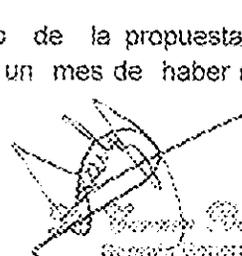
Punto 3: Fecha Retroactiva: [Click here to enter text.](#)

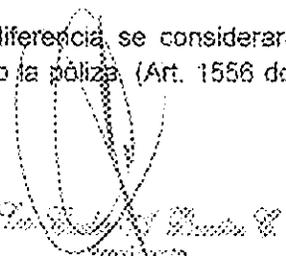
Punto 4: Prima: [Click here to enter text.](#)

Punto 5: Formulario de propuesta de fecha: [Click here to enter text.](#)

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 del




Gerardo Berberis
Gerente General


Gerardo Berberis
Presidente



C.C.). Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

El formulario de Propuesta que incluirá los anexos y toda la información relacionada con el mismo que haya suministrado el Asegurado o se haya suministrado en su nombre es la base de este seguro.

**Punto 6: Textos: NMA 2626 – Sección 1 Seguro Integral Bancario
LSW 238 – Sección 2 Delitos por Computación**

Punto 7: Límites de la Póliza

Límite Agregado de Indemnización

El límite de indemnización de esta Póliza, con sujeción a lo dispuesto en la Condición General No. 6, será en conjunto (es decir, conjuntamente para las Secciones 1 y 2) ~~Click here to enter text~~ para el Período de Vigencia de la Póliza, sin embargo queda estipulado que si en algunas de las siguientes Cláusulas de Seguro se establecen importes menores, la responsabilidad del Asegurador por la pérdida o pérdidas cubiertas por esas Cláusulas de Seguro queda limitada a dichos importes menores, que también serán límites de indemnización (en adelante denominados los "Sub-Límites"). Los sub-límites mencionados son parte integral de dicho Límite Agregado de Indemnización y no se considerarán como importes adicionales al mismo.

Punto 8: Deducible y/o franquicia

Los términos franquicia y deducible a los efectos de esta póliza se considerarán sinónimos y serán utilizados indistintamente.

El importe del Deducible será ~~Click here to enter text~~ para todas y cada una de las pérdidas, sin embargo queda estipulado que si en algunas de las siguientes Cláusulas de Seguro se establece un importe menor, la Franquicia para esa Cláusula de Seguro será dicho importe menor que será en lugar de la Franquicia que primero se indica en este párrafo, y no se considerará como adicional a la misma.

Punto 9:

SECCION 1: INTEGRAL BANCARIA

Sub-Límites aplicables al Límite Agregado de Indemnización.	Deducibles que se indica en el punto 7 más arriba (Art. 1555 C.C.).
Cláusula de Seguro No.1 Infidelidad de Empleados US\$ Click here to enter text cada y todo siniestro.	Cláusula de Seguro No.1 Infidelidad de Empleados US\$ Click here to enter text cada y todo siniestro.
Cláusula de Seguro No.2 Locales US\$ Click here to enter text cada y todo siniestro.	Cláusula de Seguro No.2 Locales US\$ Click here to enter text cada y todo siniestro.



[Handwritten signature]
 Gerente General

[Handwritten signature]
 Gerente General

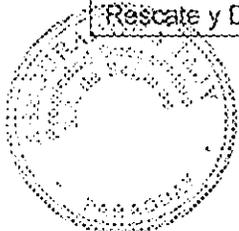


<p>Cláusula de Seguro No.3 Tránsito US\$ Click here to enter text. cada y todo siniestro.</p>	<p>Cláusula de Seguro No.3 Tránsito US\$ Click here to enter text. cada y todo siniestro.</p>
<p>Cláusula de Seguro No.4 Cheques Falsificados US\$ Click here to enter text. cada y todo siniestro.</p>	<p>Cláusula de Seguro No.4 Cheques Falsificados US\$ Click here to enter text. cada y todo siniestro.</p>
<p>Cláusula de Seguro No.5 Títulos-Valores Falsificados US\$ Click here to enter text. cada y todo siniestro.</p>	<p>Cláusula de Seguro No.5 Títulos-Valores Falsificados US\$ Click here to enter text. cada y todo siniestro.</p>
<p>Cláusula de Seguro No.6 Dinero Falso US\$ Click here to enter text. cada y todo siniestro.</p>	<p>Cláusula de Seguro No.6 Dinero Falso US\$ Click here to enter text. cada y todo siniestro.</p>
<p>Cláusula de Seguro No.7 Daños a Oficinas y su Contenido US\$ Click here to enter text. cada y todo siniestro.</p>	<p>Cláusula de Seguro No.7 Daños a Oficinas y su Contenido US\$ Click here to enter text. cada y todo siniestro.</p>

Si aparece la expresión "no cubierta" ante alguna Cláusula de Seguro, significa que dicha Cláusula de Seguro, así como cualquier referencia a la misma en esta Póliza se considera eliminada del texto de la Póliza.

Coberturas adicionales:

<p>Sub-Límites aplicables al Límite Agregado de Indemnización.</p>	<p>Franquicias que se indican más arriba (Art. 1555 C.C.).</p>
<p>Libros y/o Registros Contables</p>	<p>Libros y/o Registros Contables US\$ Click here to enter text. cada y todo siniestro.</p>
<p>Amenaza extorsiva a la Propiedad Según Cláusula de Seguro 2, excluyendo Rapto y Rescate y Daño al Edificio y al Contenido.</p>	<p>Amenaza extorsiva a la Propiedad US\$ Click here to enter text. cada y todo siniestro.</p>
<p>Amenaza Extorsiva a Personas Según Cláusula de Seguro 2, excluyendo Rapto y Rescate y Daño al Edificio y al Contenido.</p>	<p>Amenaza Extorsiva a Personas US\$ Click here to enter text. cada y todo siniestro.</p>



[Handwritten signature]
[Handwritten name]

[Handwritten signature]
[Handwritten name]



Plan de Seguro: Seguro Integral Bancario.

Pág. 22/44



Honorarios por Auditoria	Honorarios por Auditoria US\$ Click here to enter text.cada y todo siniestro.
Cajas de Seguridad	Cajas de Seguridad US\$ Click here to enter text.cada y todo siniestro.
Pérdida de Derechos de Suscripción	Pérdida de Derechos de Suscripción US\$ Click here to enter text.cada y todo siniestro.
Carta con detalle de Valores en Efectivo	Carta con detalle de Valores en Efectivo US\$ Click here to enter text.cada y todo siniestro.
Responsabilidad por Cancelación de Ordenes de Pago	Responsabilidad por Cancelación de Ordenes de Pago US\$ Click here to enter text.cada y todo siniestro.
Cajeros Automáticos	Cajeros Automáticos US\$ Click here to enter text.cada y todo siniestro.

SECCION 2: DELITOS POR COMPUTACION – LSW 238

Cláusulas de Seguros del 1 al 9 inclusive:

Sub-límite aplicable al Límite Agregado de Indemnización indicado en el punto 7 más arriba US\$ [Click here to enter text.](#)

Franquicia: US\$ [Click here to enter text](#) cada y todo siniestro.

Póliza Nro. [Click here to enter text.](#)

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguro por Res. Nro. [Click here to enter text](#) Registro [Click here to enter text](#) Código [Click here to enter text](#).



[Handwritten signatures]
Gerente General Presidente



**ANEXO I
EXCLUSIONES**

CLAUSULA DE SEGURO N° 2 - LOCALES

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE la pérdida de los Bienes ni el daño a los mismos que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de Terrorismo, sin embargo queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo o intento de Robo. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA OBLIGACIÓN DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

CLAUSULA DE SEGURO N° 7 - Daños a Oficinas y su contenido

Exclusiones Especiales

- 1) Esta Cláusula de Seguro de la presente póliza NO CUBRE pérdidas causadas por incendio, cualquiera sea su origen.
- 2) Esta Cláusula de Seguro de la presente póliza NO CUBRE pérdidas o daños que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de Terrorismo, sin embargo queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo o intento de Robo. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA CARGA DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

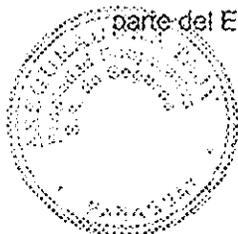
CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN 1: INTEGRAL BANCARIA NMA 2626

Cláusula de Seguro No. 1 - Infidelidad de Empleados.

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida financiera directa que sufra exclusivamente como consecuencia inmediata, única y directa de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier Empleado, cometidos en cualquier lugar ya sea en forma individual o en colusión con otros. Esta cobertura esta sometida a la condición suspensiva de que el Asegurado demuestre efectivamente que estos actos han sido cometidos por dicho Empleado con la intención de causar una pérdida al Asegurado y de obtener para sí un lucro personal indebido.

Condiciones Especiales

- 1) No obstante lo anterior, queda acordado que en lo concerniente a Préstamos o a Operaciones Comerciales esta Cláusula de Seguro cubre solamente la pérdida financiera que sea exclusivamente una consecuencia inmediata y directa de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un Empleado por medio de los cuales dicho Empleado obtenga para sí un lucro personal indebido. Es condición suspensiva de esta cobertura que el Asegurado demuestre efectivamente la obtención por parte del Empleado de un lucro personal indebido.



[Handwritten signatures and stamps]
Superintendencia de Seguros



Plan de Seguro: Seguro Integral Bancario.

Pág. 24/44



- 2) El salario, los honorarios, las comisiones, las gratificaciones, los aumentos de salario, las promociones, la participación en las ganancias, o los beneficios incluyendo los gastos de representación, no constituyen un lucro personal indebido.

Cláusula de Seguro No. 2 - Locales.

El Asegurador indemnizará al Asegurado por la pérdida financiera directa que sufra por:

- a) Los Bienes dentro de los Locales que se pierdan como consecuencia inmediata de:
- i) Robo cometido por personas que estén dentro de los Locales, o
 - ii) Una misteriosa e inexplicable desaparición, o
 - iii) Haber sido dañados, destrozados o extraviados.

mientras dichos Bienes se encuentren dentro de los Locales, o

- b) Bienes que estén en poder de un cliente del Asegurado, o de un representante del mismo, que se pierdan como consecuencia inmediata de Robo mientras dicho cliente o su representante se encuentre dentro de un Local del Asegurado, siempre con sujeción a la Condición General No.12 de esta Póliza, pero excluyendo en cualquier caso una pérdida causada por dicho cliente o su representante.

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE la pérdida de los Bienes ni el daño a los mismos que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de Terrorismo, sin embargo queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo o intento de Robo. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA OBLIGACIÓN DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

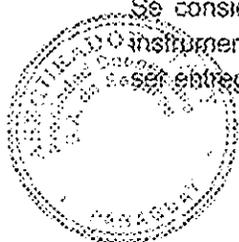
Cláusula de Seguro Nro. 3 -- Transito.

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida financiera directa que sufra por:

- a) Bienes que se pierdan o dañen por cualquier motivo mientras estén en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de un Empleado o en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una Compañía de Seguridad mientras dichos bienes estén siendo transportados por cuenta del Asegurado en un vehículo blindado, o
- b) cualquier instrumento no negociable que se pierda o dañe por cualquier causa mientras esté en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una Compañía de Seguridad.

Condición Especial

Se considerará que el tránsito comienza en el momento en que el transportista reciba dichos Bienes o instrumentos del Asegurado o en su nombre y se considerará terminado inmediatamente en el momento de ser entregados al receptor designado o a su agente.



[Handwritten signature]
Gerente General

[Handwritten signature]
Presidente



Clausula de Seguro Nro. 4 - Cheques Falsificados.

El Asegurador indemnizará al Asegurado por la pérdida financiera directa que sufra como consecuencia inmediata de:

- a) La Firma Falsificada en Cheques, Letras de Cambio, Letras Bancarias, Aceptaciones Bancarias o en Certificados de Depósitos emitidos por el Asegurado o la Alteración Fraudulenta de los mismos.
- b) La firma Falsificada en Boletas de Retiro de Fondos o en Pagars pagaderos en locales del Asegurado y pagados por el mismo.

Condición Especial

Los instrumentos antes mencionados deben estar por escrito, y ser de una naturaleza que resulte familiar para el Empleado Actuante. Es condición suspensiva de esta cobertura que el Asegurado se haya fiado de la Firma Falsificada o de la Alteración Fraudulenta, y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa de la pérdida.

Clausula de Seguro No. 5 - Títulos-Valores Falsificados.

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida financiera directa que sufra como consecuencia inmediata de haber dado curso a Títulos o Documentos Análogos, de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, que:

- i) tengan una Firma Falsificada, o
- ii) tengan una Alteración Fraudulenta, o
- iii) sean Falsificados, o
- iv) estén perdidos o sean robados.

Condiciones Especiales

- 1) Es condición suspensiva a efectos de una indemnización en virtud de la presente Póliza, que en el momento de darle curso a los Títulos o Documentos Análogos, el Asegurado los tenga físicamente en su poder o que los mismos, en el caso de un Préstamo en el que el Asegurado sea parte, se encuentren en poder del banco corresponsal del Asegurado. En lo que respecta a los Préstamos, dicha posesión física debe ser continua, hasta e incluyendo el momento en que sea descubierta la pérdida a causa de dichos Títulos o Documentos Análogos.
- 2) Se considerará que los Títulos o Documentos Análogos continúan físicamente en poder del Asegurado aún cuando se encuentren consignados o depositados por orden del Asegurado (o de su banco corresponsal) a efectos de su salvaguarda en una Institución Bancaria distinta o con Depositario reconocido, o cuando se encuentren en virtud de la custodia de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) por orden de dicho Asegurado (o de su banco corresponsal) a efectos de cambio, conversión, inscripción, o transferencia en el curso normal de sus actividades comerciales.

3) Dichos Títulos o Documentos Análogos deben estar por escrito, y ser de una naturaleza que resulte familiar para el empleado actuante. Es requisito que el Asegurado se haya fiado de la Firma Falsificada



[Handwritten signature]
Superintendente



o de la Alteración Fraudulenta, y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa directa de la pérdida.

Definiciones Especiales:

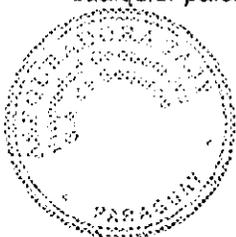
La expresión " Títulos o Documentos Análogos" según se utiliza en este contrato significa: únicamente documentos originales, o aquellos que aparentemente lo sean, que se detallan a continuación:

- a) Títulos de acciones, acciones al portador, certificados de acciones, garantías o derechos de suscripción, cartas de adjudicación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por sociedades limitadas u otras compañías.
- b) Bonos similares en forma a los bonos corporativos emitidos por sociedades colectivas, que están garantizados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos colaterales de fideicomiso.
- c) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos y títulos emitidos por autoridades locales, certificados de deuda, bonos, cupones u órdenes emitidos por gobiernos de cualquier País, o por sus respectivas Agencias, Estados, Provincias, Condados, Ciudades, Pueblos o Municipalidades, o
- d) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre propiedad inmueble y sobre participaciones en propiedad inmueble y cesiones de dichas hipotecas, o
- e) Pagarés, excepto:
 - i) aquellos emitidos o que aparentemente hayan sido emitidos, con el fin de ser utilizados como moneda, o
 - ii) aquellos que estén garantizados o aparentemente estén garantizados directa o indirectamente por cuentas cedidas o por lo que aparentemente son cuentas cedidas.
 - iii) cuando sean pagaderos en los locales del Asegurado y pagados por el mismo, o
- f) Certificados de Depósito cuando se den en prenda al Asegurado como garantía de un Préstamo, excepto los Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado, o
- g) Cartas de Crédito.

"Falsificado/a" según se utiliza en el presente instrumento, significa la reproducción de un Título o Documento Análogo original, según se definen más arriba, de modo tal que el Asegurado sea engañado a causa de la calidad de la imitación y crea que dicha reproducción es el documento original auténtico. Los instrumentos ficticios que contengan simplemente manifestaciones dolosas de hecho no son falsificados.

Cláusula de Seguro No. 6 - Dinero Falso.

El Asegurador indemnizará al Asegurado por la pérdida financiera directa que sufra como consecuencia inmediata de que el Asegurado haya recibido de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, billetes o monedas falsas emitidas, o aparentemente emitidas como moneda de curso legal de cualquier país.



[Handwritten signature]
Gerente General



Cláusula de Seguro No. 7 - Daños a Oficinas y su Contenido.

El Asegurador indemnizará al Asegurado por la pérdida financiera directa que sufra como consecuencia inmediata de:

- a) pérdida debida a daño a los Locales del Asegurado, causada directamente por Robo, o intento de Robo, o en el interior de dichos Locales, causada por vandalismo o agravio malicioso, o
- b) pérdida debida a daño al Contenido dentro de los Locales del Asegurado, causada directamente por Robo, o intento de Robo, o por vandalismo o agravio malicioso.

Definición Especial

"Contenido" según se utiliza en esta Cláusula de Seguro significa el mobiliario, las instalaciones, equipos, papelería, o cajas fuertes y bóvedas de seguridad, ya sea que pertenezcan al Asegurado o por los cuales el Asegurado es responsable en caso de que ocurra dicha pérdida, pero **NO INCLUYE** equipos de computación, programas de informática, cintas de computador, discos y otros medios, base de datos y otro tipo de equipo de computación o relacionado con la informática.

Exclusiones Especiales

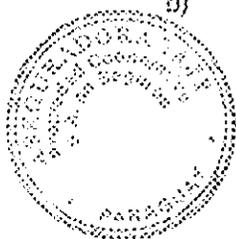
- 1) Esta Cláusula de Seguro de la presente póliza **NO CUBRE** pérdidas causadas por incendio, cualquiera sea su origen.
- 2) Esta Cláusula de Seguro de la presente póliza **NO CUBRE** pérdidas o daños que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de Terrorismo, sin embargo queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo o intento de Robo. **EN CASO DE UNA RECLAMACION** y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado **LA CARGA DE PROBAR** que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

Las "Definiciones Generales", "Exclusiones Generales" y "Condiciones Generales" son aplicables a toda la presente Póliza; las "Definiciones Especiales", "Exclusiones Especiales" y "Condiciones Especiales" son adicionales a las "generales".

DEFINICIONES GENERALES

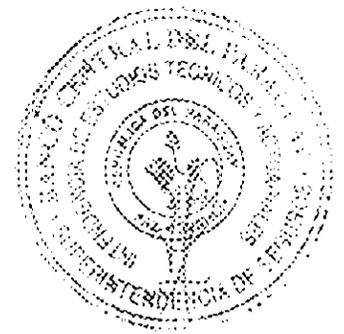
Según se utilizan en la presente Póliza, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

- 1. "Asegurado" se refiere al Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar en las Condiciones Particulares y cualquier compañía que le pertenezca en su 100% que se dedique a actividades bancarias y figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares. No se refiere a las siguientes, ni las incluye:
 - a) compañías filiales bancarias que no le pertenezcan en su 100%, ni
 - b) compañías filiales que se dediquen a actividades que no sean bancarias.



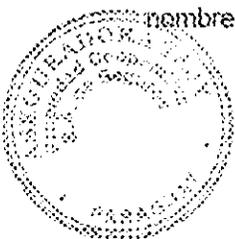
[Handwritten signature]
Gerente General

[Handwritten signature]
Presidente



salvo que dichas compañías filiales figuren en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares con indicación de su principal actividad comercial así como de la participación accionaria que tiene en ellas dicho Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar.

2. **"Aceptación Bancaria"** es una Letra de Cambio en la que el banco girado da su asentimiento a la orden del Banco librador.
3. **"Letra Bancaria"** es una letra de cambio pagadera a la vista, librada por un banco o en su nombre, girada contra sus propios fondos y pagadera en la casa matriz u otra oficina del Asegurado.
4. **"Letra de Cambio"** es una orden incondicional por escrito, dirigida de una persona a otra, firmada por quien da dicha orden, solicitando a quien está dirigida que pague a la vista o en una fecha fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada o a su orden, o al portador.
5. **"Certificado de Depósito"** es un instrumento escrito otorgado por un banco reconociendo el depósito de fondos y prometiendo pagar al depositante o a su orden, o a otra persona o a su orden, dicho depósito con intereses en una fecha determinada.
6. **"Cheque"** es una Letra de Cambio librada a cargo del banco dándole instrucciones de pagar a la vista la suma que se indica en la misma.
7. **"Empleado o Empleados"** significa:
 - a) los ejecutivos del Asegurado y demás personal empleado a tiempo completo o con horario parcial que perciben salario o sueldo como remuneración y a quienes el Asegurado tiene el derecho de regir y de dirigir en el desempeño de sus funciones (incluyendo Directores del Asegurado que estén empleados como ejecutivos o Empleados asalariados) mientras se encuentren desempeñando sus funciones como empleados del Asegurado en los Locales del Asegurado o desde los mismos.
 - b) los directores del Asegurado (que no estén empleados como ejecutivos o Empleados asalariados) pero únicamente mientras estén - en virtud de resolución del Directorio del Asegurado - desempeñando funciones comprendidas dentro de **las tareas habituales** de un empleado, mientras las esté desempeñando en los Locales del Asegurado o desde los mismos.
 - c) estudiantes visitantes mientras cursen estudios o realicen tareas en cualquiera de los Locales del Asegurado.
 - d) personas enviadas por agencias de empleos para cumplir las funciones de empleado para el Asegurado, en virtud de la supervisión del mismo, en cualquiera de los Locales del Asegurado o desde los mismos, sin embargo se excluye cualquier persona empleada como procesador de datos, programador, contratista de programas de computación y sistemas operativos o para llevar a cabo dichas tareas o persona que desempeñe tareas similares.
8. **"Firma Falsificada"** significa la firma o endoso manuscrito del nombre de otra persona auténtica sin autorización y con la intención de engañar, no incluye la firma ni el endoso total o parcial del nombre propio de uno, con o sin autoridad, en el carácter que sea, con el fin que sea.



[Handwritten signatures and stamps]



9. **"Alteración Fraudulenta"** significa la adulteración material de un instrumento con fines fraudulentos efectuados por una persona diferente a quien haya preparado el instrumento.
10. **"Carta de Crédito"** es un compromiso por escrito de un banco, emitido a solicitud de un cliente, de que el emisor aceptará y pagará las letras de cambio y demás medios que se utilicen para solicitar el pago una vez que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en dicha Carta de Crédito.
11. **"Préstamo" o "Préstamos"** significa:
- a) cualquier préstamo u operación que tenga las características de un préstamo o de una prórroga de crédito, u operación que resulte en un préstamo o una prórroga de crédito, incluyendo un arrendamiento que efectúe el Asegurado bien como arrendador o como arrendatario.
 - b) cualquier nota, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda, que el Asegurado haya cedido o vendido, o que le haya sido cedida o vendida a él, o que el Asegurado haya descontado o adquirido de otra manera.
 - c) cualquier abono en la cuenta de un cliente o retiro de fondos de la misma que involucre un instrumento sin cobrar y cualquier otra operación similar.
12. **"Locales"** significa la oficina del Asegurado en su Domicilio Principal que se señala en las Condiciones Particulares y cualquier oficina permanente o temporal que el Asegurado ocupe, desde donde éste conduzca sus actividades comerciales y que figuren incluidas en el Formulario de Propuesta, la oficina de otra Institución Bancaria o Depositario reconocido que tenga bajo custodia Bienes a efectos de su salvaguarda, o la oficina de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) que tenga bajo custodia Bienes a efectos de su cambio, conversión, inscripción o transferencia en el curso habitual de las actividades comerciales.
13. **"Pagaré"** significa una promesa incondicional por escrito que hace una persona a otra, firmada por el librador, comprometiéndose a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada, o a su orden, o al portador.
14. **"Bienes"** significan solamente los siguientes objetos tangibles: papel moneda, monedas lingotes de oro, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera artículos hechos de los mismos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semipreciosas, estampillas, pólizas de seguros, cheques de viajero, cheques, certificados de acciones, bonos, cupones y cualquier otro tipo de títulos-valores, conocimientos de embarque, recibos de depósitos, recibos de fideicomiso, Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Letras Bancarias, Certificados de Depósito, Cartas de Crédito, Pagarés, ordenes de pago, instrumentos pagaderos por gobiernos, ordenes contra tesoros públicos, escrituras de dominio, certificados de propiedad y cualesquiera otros instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) o que representen una participación en dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) y otros papeles de valor, incluyendo libros de cuentas y otros registros por escrito que el Asegurado utilice en la conducción de sus actividades comerciales en las que dicho Asegurado tiene una participación, o que el Asegurado tenga en su poder con cualquier fin o en cualquier carácter, bien sea gratuitamente o de otro modo, y tanto si es legalmente responsable por los mismos como si no lo es. Bienes no se refieren a datos registrados electrónicamente en cualquier forma, ni a débitos ni créditos de cuentas.



[Handwritten signatures and stamps]
Cecilia Barrios M. *[Signature]*
Superintendente



15. "Compañía de Seguridad" significa una compañía que tiene una licencia otorgada por entidad gubernamental autorizándole a transportar bienes de valor en calidad de compañía de seguridad.
16. "Terrorismo" significa cualquier acto de una persona que obre en nombre de una organización, o en relación con la misma, cuyas acciones estén encaminadas a derrocar o influenciar un gobierno institucional o de hecho, por la fuerza o la violencia o el uso de la violencia para fines políticos.
17. "Robo" significa hurto, robo, asalto, y así como la apropiación deshonesta y sustracción de Bienes con la intención de privar permanentemente al Asegurado de dichos Bienes.
18. "Operaciones Comerciales" significa cualquier operación que se lleve a cabo con títulos-valores, metales, contratos de materias primas, de futuros financieros, de opciones, fondos, monedas, divisas y similares.
19. "Boleta de Retiro de Fondos" es un formulario escrito que el Asegurado suministra a los depositantes para que acusen recibo de fondos que retiren de una cuenta de depósito que dichos depositantes mantengan con el Asegurado.

CADA VEZ QUE APAREZCAN EN ESTA PÓLIZA ALGUNOS DE LOS TERMINOS QUE SE DETALLAN MAS ARRIBA DEL 1 AL 19 INCLUSIVE, SE CONSIDERARA QUE INMEDIATAMENTE DESPUES DE DICHS TERMINOS ESTAN ESCRITAS COMO PARTE DEL TEXTO, LAS PALABRAS "TAL COMO SE DEFINE".

EXCLUSIONES GENERALES PARA LA SECCIÓN 1

Esta Póliza NO CUBRE:

- 1) Pérdidas que:
 - a) ocurran antes de la Fecha Retroactiva o pérdidas que involucren algún acto, operación, o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o
 - b) se descubran antes de la fecha de inicio del Periodo de Vigencia de esta Póliza, que se indica en las Condiciones Particulares, o
 - c) se descubran después de que hayan terminado los efectos de esta Póliza, o
 - d) se notifiquen a un Asegurador anterior.
- 2) Pérdidas que resulten, en todo o en parte, a causa de un acto u omisión de un Director del Asegurado, excepto cuando dicho Director sea considerado un Empleado en el sentido de la Definición General N°7 (a) o 7 (b).
- 3) Pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de un acto deshonesto o fraudulento cometido por un Empleado, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N°1.
- 4) Pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de la falta total o parcial de pago, o del incumplimiento de algún Préstamo, sea autorizado o sin autorizar, real o ficticio, se haya tramitado de buena fe o mediante engaño, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro N° 1, 4 o 5.
- 5) Pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de pagos o retiros de fondos que involucren instrumentos recibidos por el Asegurado y que en última instancia no se paguen por



[Handwritten signature]
Compañía de Seguros
Presidente



cualquier motivo, incluyendo – a título enunciativo y no enumerativo – la falsificación, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro N° 1 o 5.

- 6) Pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de pagos o retiros de fondos que tengan relación con fondos erróneamente transferidos, pagados, entregados o de alguna otra manera acreditados al Asegurado, o por el Asegurado, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.
- 7) Pérdida o daño de cualquier objeto o instrumento (inclusive los Bienes).
- a) que esté dentro de una de las cajas de seguridad de clientes, o
 - b) que el Asegurado tenga para salvaguarda en nombre de clientes, salvo que sean títulos-valores identificables en poder del Asegurado para dichos clientes.

excepto cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1.

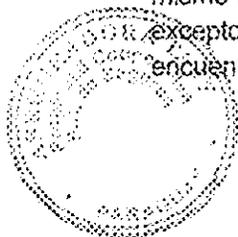
- 8) Pérdidas a causa de la entrega de bienes como resultado de una amenaza de causar daño físico a cualquier persona o de dañar cualesquiera bienes del Asegurado o de otra manera, excepto cuando:
- a) Sea un Empleado quien haga la amenaza con la intención de obtener para sí lucro personal indebido y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.
 - b) la entrega de bienes ocurra dentro de un Local como resultado directo de una amenaza por parte de una persona que se halle en el Local de dañar físicamente a otra persona que se encuentre en el mismo y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 2.
 - c) la entrega de bienes ocurra mientras estén en Tránsito, como resultado directo de una amenaza de causar daño físico a la persona o personas que estén realizando el transporte SIEMPRE QUE en el momento de iniciarse dicho tránsito, el Asegurado no haya tenido conocimiento de amenaza alguna y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 3.

- 9) Pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de falsificación, imitación o alteración, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro N° 1, 4, 5 o 6.

- 10) Pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de falsificación, imitación o alteración, de cualquier cheque de viajero o carta de crédito general, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.

- 11) La pérdida de cheques de viajeros sin vender que estén bajo la custodia del Asegurado con la autorización de venderlos, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por las Cláusulas de Seguro N° 1, 2 o 3 y siempre, además, que dichos cheques sean posteriormente pagados por el Emisor de los mismos y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida.

- 12) Pérdidas que resulten directa o indirectamente de instrumentos que sean, o aparentemente sean, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de depósito, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar, facturas, documentos o recibos de indole o efectos similares que sirvan para el mismo fin, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1, o excepto en el caso de la pérdida material de dicho instrumento cuando dicha pérdida material se encuentre cubierta por las Cláusulas de Seguro N° 2 o 3.



[Handwritten signature]
Gerente General

[Handwritten signature]
Presidente



- 13) Pérdidas que resulten del uso, o del uso aparente, de cualquier tarjeta de crédito, de débito, de cargo en cuenta, de acceso, de utilidad, de identificación, u otras tarjetas, sean emitidas dichas tarjetas, o aparentemente emitidas, bien por el Asegurado o por cualquier otra entidad excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.
- 14) Pérdidas o privación de ingresos o beneficios, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la pérdida o privación de intereses, dividendos, honorarios, comisiones y similares.
- 15) Pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota del incumplimiento por parte de una entidad financiera o depositaria (o su administrador judicial o liquidador)
 - a) en pagar, devolver o entregar fondos o bienes que en cualquier carácter obren en poder de la misma, o
 - b) en indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida por la que fuere responsable dicha entidad financiera o depositaria o sus empleados

excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.

- 16) Indemnizaciones de cualquier tipo (sean multas, sanciones, indemnizaciones punitivas, ejemplares o de otra índole) por las que el Asegurado sea responsable legalmente, distintas de la compensación directa que se le adjudique a un tercero (pero no las sumas que sean múltiplos de la misma) con el fin de resarcirle a ese tercero por fondos o bienes que realmente haya perdido y que representen una pérdida financiera directa cubierta por esta Póliza.
- 17) Ningún tipo de pérdida por daños indirectos o consecuenciales.
- 18) Costos, honorarios y demás gastos en que incurra el Asegurado para establecer o intentar establecer ya sea la existencia de una pérdida cubierta por esta Póliza, o el importe de la misma.
- 19) Costos, honorarios u otros gastos en que incurra el Asegurado para defender una reclamación excepto los honorarios y gastos legales de abogados externos, mientras éstos sean recuperables, según se indica en la Condición General N° 1.
- 20) Las pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de Operaciones Comerciales, excepto en el caso que dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro N° 1, 4 ó 5.
- 21) Pérdidas de bienes de cualquier índole o daño a los mismos por causa de desgaste por uso, rotura, deterioro gradual, polilla o sabandija.
- 22) La pérdida de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendios subterráneos u otros fenómenos de la naturaleza ni pérdidas o daños que ocurran simultáneamente o resulten después, debido a incendios, inundaciones o saqueos.
- 23) Pérdidas o daños que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga el carácter de levantamiento popular o que resulte en ello, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o las acciones de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será



[Handwritten Signature]
Superintendente de Seguros
Superintendencia de Seguros



del Asegurado LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión General.

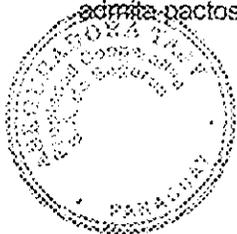
- 24) La pérdida o destrucción de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos, así como tampoco las pérdidas o gastos de cualquier tipo que de esto resulten o surjan, ni las pérdidas por daños consecuenciales ni obligación legal de cualquier naturaleza que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) la radiación iónica o la contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente de desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o
 - b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo.
- 25) Pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de ingresar, modificar o destruir datos electrónicos, incluyendo programas, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.
- 26) Pérdidas que sean una consecuencia, inmediata, mediata o remota de instrucciones o mensajes enviados al Asegurado y que éste haya recibido o ingresado en sus sistemas de informática o en cualquier Terminal de teletipo, teleimpresor, Terminal de video o similar, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro Nro. 1.
- 27) Pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota del hecho de que el Asegurado haya gestionado (o haya incumplido en la gestión de) un instrumento que sea, o aparentemente sea, una póliza, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro o cualquier responsabilidad que surja de la participación del Asegurado ya sea como agente o mandante con respecto a seguro o reaseguro de cualquier tipo, incluso por haber emitido (o incumplido en la emisión de) cualquier instrumento que sea, o aparentemente sea, una póliza, certificado, carta de cobertura, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro, anualidades vitalicias, endosos o convenios o tratados de seguro, reaseguro o fianza. SALVO, sin embargo, que esta Exclusión General no será aplicable a las pérdidas de los pagos de primas o del producto de los pagos de reclamaciones cuando dichas pérdidas sean causadas directamente por la malversación de dichos pagos por un Empleado cuando se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1.

Las pérdidas de Bienes mientras se encuentren bajo la custodia de un servicio postal de cualquier gobierno excepto cuando se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.

CONDICIONES GENERALES DE LA SECCIÓN 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especiales y éstas sobre las Condiciones Generales, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.



[Handwritten signature]
Gerente General

[Handwritten signature]
Presidente



1. HONORARIOS Y GASTOS LEGALES

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los honorarios y gastos legales razonables en que éste incurra y pague con el consentimiento previo del Asegurador para la defensa de un juicio o procedimiento judicial que se haya iniciado en su contra, con respecto al cual el Asegurado demuestre que el acto o los actos cometidos, o los hechos ocurridos, le darían derecho al Asegurado a resarcimiento en virtud de esta Póliza. Los honorarios y gastos legales que pague el Asegurador para defender un juicio o procedimiento judicial se aplicarán, con sujeción a la Condición General N°6, para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite correspondiente a la respectiva Cláusula de Seguro.

El Asegurado notificará a la brevedad posible al Asegurador del inicio de cualquier juicio o procedimiento judicial a los que se hace referencia en el párrafo anterior, y a instancia del Asegurador le proporcionará copias de todos los informes y papeles en relación con dicha acción judicial.

Si en cualquiera de dichos juicios o procedimientos judiciales se alegan múltiples causas de acción y algunas de éstas, al ser substanciadas en contra del Asegurado, no constituyeran un daño indemnizable en virtud de esta Póliza, incluyendo sin carácter limitativo, reclamaciones por indemnización punitiva, por daños consecuenciales o de otro tipo que no sea indemnización compensatoria directa; entonces serán por cuenta del Asegurado los honorarios y gastos legales en que éste incurra para defender dichas causas de acción.

Si el importe de la pérdida del Asegurado supera la suma exigible en virtud de esta Póliza, o si fuera aplicable un Deducible, o ambas cosas, la responsabilidad del Asegurador según el primer párrafo de esta Condición General queda limitada a la proporción de dichos honorarios y gastos legales en que incurra y que pague el Asegurado o el Asegurador, que sea igual a la proporción que guarde dicha suma exigible con respecto al total de dicha suma más el importe no indemnizable. Dicha suma proporcional así calculada, se aplicará para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

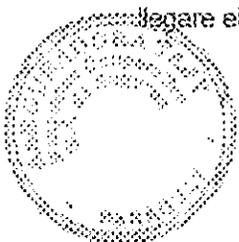
El Asegurador no será responsable por la indemnización al Asegurado por honorarios y gastos legales hasta después de la sentencia definitiva o de un acuerdo de conciliación en cualquier juicio o procedimiento judicial.

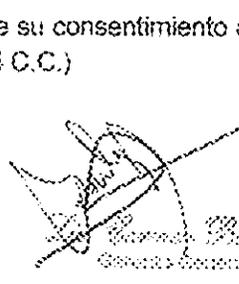
El Asegurador podrá asumir la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial que se menciona en el primer párrafo de esta Condición General, aunque no tienen la obligación de hacerlo. A elección del Asegurador, el Asegurado permitirá que el Asegurador asuma la conducción de la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, en el nombre del Asegurado, por medio de representantes legales seleccionados por el Asegurador. El Asegurado proporcionará toda la información y asistencia razonable que el Asegurador considere necesaria para la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial.

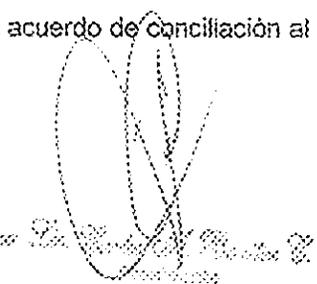
Los honorarios y gastos legales que pague el Asegurador para la defensa de cualquier juicio o procedimiento judicial se aplicarán para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

Si el Asegurador decidiera asumir la defensa y pagara honorarios y gastos legales en exceso de la parte proporcional de tales honorarios y gastos que le corresponde, el Asegurado le reintegrará a la brevedad posible dicho importe que pagó en exceso.

El Asegurado no rehusará sin justificación razonable su consentimiento a un acuerdo de conciliación al que llegare el Asegurador. (Art. 1589, 1593, 1597 y 1614 C.C.)




Carlos Bustos
Gerente General


María Elena
Gerente General



2. CAMBIOS EN EL CONTROL DEL ASEGURADO

a) Liquidación, etc.

En caso de la liquidación del Asegurado, ya sea voluntaria o forzosa, o la designación administrativa o judicial de un veedor, síndico, interventor, administrador o liquidador, o de la celebración de cualquier Propuesta o acuerdo entre el Asegurado y sus acreedores, o si un Gobierno o funcionarios que designe un Gobierno, Autoridad u Organismo Gubernamental tomaran el control del Asegurado, en ese caso, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que se descubran y notifiquen al Asegurador con posterioridad a dichos hechos.

En el caso de la liquidación, etc. según el detalle del párrafo anterior, de una filial del Asegurado que figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que de cualquier manera surjan de dicha filial que se descubran y notifiquen al Asegurador con posterioridad a dichos hechos.

b) Modificaciones de los Activos o de la Composición Accionaria

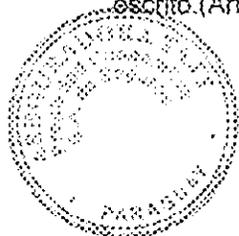
El Asegurado notificará de inmediato al Asegurador de cualquier fusión propiamente dicha o fusión por absorción con otra entidad comercial, o de cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la titularidad o en el control del mismo. Según se utiliza en esta Condición General, "control" significa tener el poder de decisión con respecto a la administración o la política de una empresa controladora del Asegurado en virtud de ser titulares de suficientes acciones con derecho a voto. Se entenderá que un cambio en los titulares de las acciones con derecho a voto que resulte en que un accionista o un grupo asociado de accionistas sea titular directa o indirectamente del 10% o más de dichas acciones ocasiona, a los efectos de dicha notificación, un cambio en el control del Asegurado.

Como condición para continuar con la presente Póliza, el Asegurado deberá:

- i) notificar por escrito al Asegurador dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, y
- ii) suministrar a la brevedad al Asegurador toda la información adicional que éste requiera, y
- iii) obtener del Asegurador su consentimiento por escrito para que continúe la cobertura total o parcial en virtud de la presente Póliza, y
- iv) notificar por escrito al Asegurador, en un plazo de 10 días, que está de acuerdo con los términos y condiciones que éste estipule como consecuencia de dicho cambio, y
- v) pagar al Asegurador la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no diera al Asegurador la notificación que se estipula en el párrafo (b) (i) anterior, o si no le notificara su conformidad según se indica en el párrafo (b) (iv) anterior, se entenderá que el Asegurado ha decidido no continuar con la cobertura y que por lo tanto, que la misma ha caducado desde la fecha en que se produjo la modificación de los activos o de la composición accionaria de cualquiera de la formas mencionadas.

La notificación al Asegurador, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y el Asegurador acuse recibo de la misma también por escrito. (Arts. 1618 y 1619 C.C.).



[Handwritten signature]
Superintendente General

[Handwritten signature]
Asegurado



3. NUEVAS OFICINAS, FUSIÓN PROPIAMENTE DICHA, FUSIÓN POR ABSORCIÓN O COMPRA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL.

Si durante el Periodo de Vigencia de la Póliza el Asegurado estableciera oficinas para una nueva sucursal, siempre que no sea por fusión por absorción o fusión propiamente dicha con otra entidad comercial, ni por compra, ni adquisición de otra índole de los activos de otra empresa, dichas oficinas de su sucursal estarán automáticamente cubiertas por esta Póliza a partir de la fecha en que se establezcan, sin que sea requisito notificar al Asegurador ni pagar una prima adicional para lo que resta del Periodo de Vigencia de la Póliza.

En el caso de que, durante el Periodo de Vigencia de la Póliza, el Asegurado se fusione por absorción o simplemente se fusione o se consolide o compre o de cualquier forma adquiera otra entidad comercial, o si compra, o de otra forma adquiere los activos de otra empresa, esta Póliza no cubrirá ningún tipo de pérdida que:

- a) haya ocurrido u ocurra con posterioridad en las oficinas o locales, o
- b) haya sido causada o sea causada por un directivo o empleado de dicha entidad comercial o empresa, o
- c) haya surgido o surja de los activos o pasivos u otros riesgos que el Asegurado adquiera como resultado de dicha fusión por absorción o absorción o fusión propiamente dichas, compra o adquisición, salvo que el Asegurado:
 - i) notifique por escrito al Asegurador de dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra o adquisición, antes de la fecha en que la misma se haga efectiva, y
 - ii) suministre al Asegurador, a la brevedad posible, toda la información adicional que éste requiera, y
 - iii) obtenga el consentimiento por escrito del Asegurador para extender la cobertura que brinda esta Póliza para que abarque dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra o adquisición, y
 - iv) notifique por escrito al Asegurador que está conforme con los términos y condiciones para la cobertura que éste estipule como consecuencia de dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra o adquisición, y
 - v) pague al Asegurador la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no diera al Asegurador la notificación que se estipula en el párrafo (i) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo (iv) anterior, se entenderá que el Asegurado ha decidido no continuar con la cobertura y por lo tanto, que la misma ha caducado desde la fecha en que se produjo la adquisición, absorción y consolidación de la otra entidad comercial y/o de sus activos.

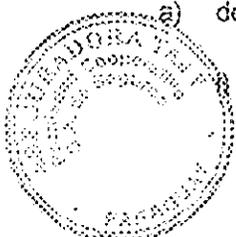
La notificación al Asegurador, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y el Asegurador acuse recibo de la misma también por escrito. (Art. 1606 C.C.).

4. DISPOSICIONES DE EXTINCIÓN

Esta Póliza dejará de tener efecto mediando o no la oferta de pago de las primas no devengadas.

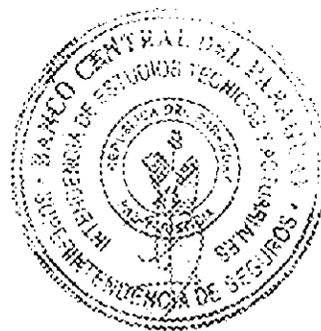
- a) de inmediato cuando:

ocurra algunos de los hechos relativos a un cambio en el control del Asegurado que se describen en la Condición General N°2 (a):



[Signature]
Gerente General

[Signature]
Presidente



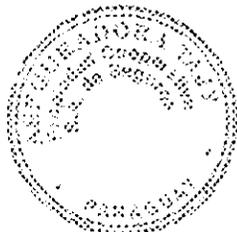
- ii) el Asegurado no notifique alguna modificación en sus activos o de su composición accionaria o cuando de otra manera no cumpla con los términos que se establecen en la Condición General N° 2 (b);
 - iii) el Asegurador rehúse continuar dando cobertura después de que se haya producido un cambio en la titularidad o en el control, de conformidad con la Condición General N° 2 (b).
- b) de inmediato, en lo que respecta a cualquiera de las filiales del Asegurado, cuando ocurra cualquier hecho en relación con dicha filial que se refiera al cambio en el control o en la titularidad de dicha filial según se expresa en la Condición General N° 2.
- c) de inmediato, en lo que respecta a cualquier Director o Empleado del Asegurado, tan pronto como un Director o un ejecutivo del Asegurado, que no esté en colusión con dicha persona, primero sepa de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por dicho Director o Empleado sin tomar en cuenta cuándo fue cometido, sea o no un acto del tipo que cubre la Cláusula de Seguro N° 1 de esta Póliza, pero en todo caso, sin perjuicio de la pérdida por Bienes en Tránsito en virtud de la custodia de dicha persona en el momento en que el Director u otro ejecutivo del Asegurado sepa de dicha infidelidad o fraude.
- d) treinta (30) días después de que el Asegurado reciba la notificación escrita del Asegurador de su decisión de dar por terminada esta Póliza sin necesidad de expresar causa alguna.
- e) de inmediato, cuando el Asegurador reciba del Asegurado una notificación escrita indicando su decisión de dar por terminada esta Póliza.
- f) al mediodía, hora oficial local del Domicilio Principal, del día del vencimiento que se indica en el Punto 2 de las Condiciones Particulares.

En el caso que la Póliza se dé por terminada conforme a los párrafos (a) o (e) de esta Condición General, el Asegurador reembolsará las primas no devengadas calculándolas al tipo de Prima pagadero para la resolución de pólizas antes de su vencimiento, pero si la diera por terminada el Asegurador según lo dispuesto en el párrafo (d) de esta Condición General, serán reembolsadas calculadas a prorrata de la Prima Anual.

Esta Póliza se dará por terminada de inmediato también al agotarse el Limite Agregado de Indemnización por haberse realizado un pago, o más, por pérdidas en virtud de esta Póliza, en cuyo caso la prima será completamente devengada. (Arts. 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584 y 1590 C.C.).

5. OTROS SEGUROS O COMPROMISOS DE INDEMNIZACIÓN

Queda acordado que, al ocurrir una pérdida, en caso que esta Póliza cubra daños que también estén cubiertos por otro seguro o compromiso de indemnización, esta Póliza sólo satisfará las reclamaciones (que no excedan el Limite Agregado de Indemnización o el Sub-Limite establecido en el presente documento) por el importe que exceda de dicho otro seguro o compromiso de indemnización. Dado su carácter de cobertura de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de pérdida alguna hasta que se haya agotado el importe de dicho otro seguro o indemnización. (Art. 1606 C.C.).




Esteban Barchiesi
Gerente General


Nancy M. Barchiesi
Gerente General



6. LIMITE DE INDEMNIZACION

- A. La responsabilidad total del Asegurador por toda pérdida o pérdidas que se descubran durante el Periodo de Vigencia de la Póliza estipulado en el Punto 2 de las Condiciones Particulares de la misma, incluyendo los honorarios y gastos legales, se limita al Límite Agregado de Indemnización que se indica en el Punto 7 de las Condiciones Particulares de esta Póliza, sin tener en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas. El Sub-Límite establecido en cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable, forma parte del Límite Agregado de Indemnización y no es adicional al mismo. La responsabilidad total del Asegurador por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, con respecto a cualquiera de dichas Cláusulas de Seguro que tengan un Sub-Límite, se limitará al importe de dicho Sub-Límite, sin tomar en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas.

El Límite Agregado de Indemnización se verá reducido por el importe de los pagos que se efectúen en virtud de esta Póliza. Cuando se haya agotado el Límite Agregado de Indemnización debido a dichos pagos, el Asegurador dejará de ser responsable de:

- i) indemnizar al Asegurado en virtud de la(s) Cláusulas de Seguro de esta Póliza por cualquier pérdida o pérdidas,
 - ii) indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios o gastos legales,
 - iii) continuar la defensa del Asegurado en el caso que el Asegurador decidiera asumir la defensa de algún juicio o acción judicial. Cuando el Asegurador le notifique al Asegurado que el Límite Agregado de Indemnización se ha agotado, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.
- B. además de reducir el Límite Agregado de Indemnización, se reducirá también el Sub-Límite de la Cláusula o Cláusulas de Seguro que sean aplicables según el Punto 9 de las Condiciones Particulares, por el importe de cualquier pago que se efectúe en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro. Cuando dichos pagos efectuados agoten el Sub-Límite aplicable a dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, el Asegurador dejará de ser responsable de:
- i) indemnizar al Asegurado en virtud de dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro de la presente Póliza, por cualquier pérdida o pérdidas, ni
 - ii) indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales en que incurra en relación con dicha pérdida o pérdidas o en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, ni
 - iii) continuar la defensa del Asegurado en el caso que el Asegurador decidiera asumir la defensa de cualquier juicio o acción judicial en relación con dicha pérdida o pérdidas. Cuando el Asegurador le notifique al Asegurado que el Sub-Límite se ha agotado, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.

Si debido a los pagos que se realicen en virtud de esta Póliza, el Límite Agregado de Indemnización se viera reducido a un importe menor que aquél que se fija para algunos de los Sub-Límites en el Punto 9 de las Condiciones Particulares de esta Póliza, entonces se reducirá proporcionalmente el importe de dicho Sub-Límite para que el importe total disponible en virtud de cualquier Sub-Límite para cualquier pérdida o pérdidas, no exceda el importe reducido que queda disponible en virtud del Límite Agregado de Indemnización.

No se restablecerá el Límite Agregado de Indemnización ni un Sub-Límite ni total ni parcialmente con motivo de un recobro posterior a algún pago realizado en virtud de esta Póliza, salvo que dicha



[Handwritten signature]
Presidente
[Handwritten signature]
Presidente



cantidad recuperada la reciba realmente el Asegurador durante el plazo que se indican en el Punto 2 de las Condiciones Particulares o dentro de los doce (12) meses calendario después del mismo.

Cuando una pérdida se halle cubierta por más de una Cláusula de Seguro, el importe máximo exigible con respecto a dicha pérdida no superará la cantidad máxima que quede disponible en virtud de cualquiera de las Cláusulas de Seguro que sean aplicables.

- c) **Títulos Valores Perdidos:** en el caso que la pérdida de algún título-valor se resuelva por medio del uso de una fianza para responder por los títulos-valores perdidos o un acuerdo de indemnización según la Condición General No. 14, dicha pérdida, mientras no se le pida al Asegurador, durante el Periodo de Vigencia de la Póliza, que efectúe un pago en virtud de dicha fianza o convenio, no reducirá el Límite Agregado de Indemnización como tampoco los Sub-Límites que queden para el pago de cualesquiera pérdida o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago que realice el Asegurador por dicha pérdida en virtud de dicha fianza para responder por títulos-valores perdidos o convenio de indemnización, se considerará como un pago realizado en virtud de esta Póliza.

El hecho de que se agote o que se reduzca el Límite Agregado de Indemnización o cualquiera de los Sub-Límites no afectará las obligaciones del Asegurador en lo que respecta a las fianzas para responder por títulos-valores perdidos o convenio de indemnización emitidos antes de haberse agotado o reducido el Límite Agregado de Indemnización o cualquier Sub-Límite aplicable. (Art. 1555 C.C.)

7. NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA

Como condición previa para tener el derecho de ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, el Asegurado deberá, lo antes posible y en todo caso dentro de los treinta (30) de haber descubierto una pérdida de las previstas en la misma, notificarla por escrito al Asegurador. Este plazo de treinta días resulta ser una ampliación convencional del plazo establecido en el artículo 1589 del Código Civil, por lo que en caso de que el Asegurado no notifique el descubrimiento de una pérdida dentro de los treinta días de producido el mismo, perderá el derecho a ser indemnizado por tal pérdida o pérdidas descubiertas y no notificadas en término.

Para los fines de esta Póliza, se considera que el descubrimiento ocurre cuando el Asegurado se da cuenta por primera vez de hechos que harían suponer a una persona normal que ha ocurrido o que ocurrirá una pérdida del tipo cubierto por esta Póliza, sin tomar en cuenta cuando ocurrió el acto, la operación o los hechos que causaron la pérdida o contribuyeron a ella, y sin tomar en cuenta si en ese momento el Asegurado tiene suficiente información al respecto como para probar que dicha pérdida cumple con los términos y condiciones de la Póliza, y aunque en ese momento no se conozca el importe ni los detalles de dicha pérdida.

También se considera que el descubrimiento ocurre cuando el Asegurado reciba notificación de una reclamación o posible reclamación por la que se alega que el Asegurado es responsable ante un tercero, en circunstancias que, de ser ciertas, podrían constituir una pérdida del tipo cubierto por esta Póliza, a pesar de que no se conozcan en ese momento el importe o los detalles de dicha pérdida.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el Asegurado que sean atribuibles a los actos u omisiones de una misma persona, sea o no un Empleado, o en las que dicha persona tenga alguna parte o esté implicada, se considerarán como una sola pérdida.



[Handwritten signature]
Gerente General

[Handwritten signature]
Presidente



8. COOPERACION

Como una condición previa de su derecho de ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el Asegurado cooperará plenamente con el Asegurador y los representantes que éste nombre en todas las cuestiones relacionadas con pérdidas que se notifiquen según la presente. A pedido del Asegurador, en los momentos y los lugares establecidos por éste, el asegurado deberá suministrar todos los registros pertinentes para su examen, incluyendo los registros de auditoría de sus contables y permitir entrevistas con cualquiera de sus Empleados u otras personas, a su mejor saber y facultad. El Asegurado conviene firmar todos los papeles y brindar toda la asistencia para asegurar todos los derechos, título, interés y causas de acción que pueda tener contra una persona o entidad en relación con cualquier pérdida que sea notificada en virtud de la presente, y de que no hará nada que perjudique dichos derechos o causas de pedir. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho del Asegurado a ser indemnizado. (Art. 1610 C.C.)

9. PRUEBA DE LA PÉRDIDA

Dentro de los seis meses de haberse descubierto la pérdida, el Asegurado deberá suministrar al Asegurador por escrito pruebas positivas de la pérdida en declaración jurada firmada (o suscripta) por el principal funcionario de finanzas del Asegurado, junto con los detalles completos. La carga de probar le corresponde al Asegurado, cuando prepare su prueba de la pérdida, en lo que respecta a:

- a) una pérdida con respecto a la cual se formule una reclamación en virtud de la Cláusula de Seguro N° 1, en cuyo caso deberá identificar a la persona responsable por la pérdida, identificar cuáles son los actos deshonestos o fraudulentos específicos comprendidos en cada operación o instrumento que constituyen dicha pérdida, identificar el lucro personal indebido que se obtuvo de cada préstamo u operación comercial; y para establecer que la pérdida resultante fue causada directamente por dichos actos deshonestos o fraudulentos, o
- b) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de las Cláusulas de Seguro N° 4 o 5, que involucre un instrumento que lleve una Firma Falsificada, sea Falsificada o tenga una Alteración Fraudulenta, deberá establecer que si dicho instrumento fuera genuino y no llevara una Firma Falsificada, o si no fuera Falsificado o si no tuviera una Alteración Fraudulenta, el Asegurado no hubiera sufrido la pérdida reclamada, o
- c) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de cualquier Cláusula de Seguro, deberá establecer que dicha pérdida resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas ni otros factores contribuyentes. Arts. 1610 - 1615 C.Civil)

10. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA EL RESARCIMIENTO DE LAS PÉRDIDAS

Si después de terminar su investigación, el Asegurador no pagara una pérdida por la cual el Asegurado considera que tiene derecho a resarcimiento en virtud de los términos, condiciones y demás disposiciones de esta Póliza, el Asegurador a solicitud del Asegurado se someterá a la jurisdicción de cualquier tribunal competente en la materia en la República del Paraguay.

La notificación de la demanda en dichos procedimientos judiciales deberá entregarse a la persona(s) nombrada(s) en las Condiciones Particulares quienes están debidamente autorizadas para aceptar notificaciones en nombre del Asegurador. En dichos procedimientos judiciales iniciados contra cualesquiera de los Aseguradores, los demás Aseguradores en la presente Póliza acatarán la sentencia final que dicte dicho Tribunal o cualquier Tribunal de Apelación si hubiera apelación.



[Handwritten signatures and stamps]
Comisión Bancaria de Estudios Técnicos
Presidente



No se iniciarán procedimientos judiciales para el resarcimiento de pérdidas en virtud de la presente Póliza después de que haya transcurrido un (1) año desde que la obligación del Asegurador resulte exigible. (Art. 1615 C.C.)

11. INTERPRETACIÓN

La interpretación, explicación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de la presente Póliza se determinará de conformidad con las leyes de la República del Paraguay y de acuerdo con el texto en español, tal como aparece en la presente Póliza.

12. BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Queda acordado que el seguro que se otorga en la presente será para el beneficio exclusivo del Asegurado que primero se nombra en la presente, y que en ningún caso otro que no sea dicho Asegurado tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Póliza.

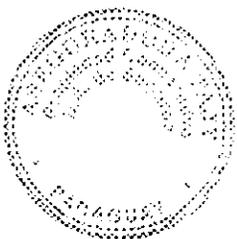
13. BASE PARA LA VALUACIÓN

- a) Para determinar el importe exigible por una pérdida en virtud de esta Póliza, todo el dinero que se reciba de cualquier fuente en relación con un asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de principal, intereses, dividendos, comisiones y análogos, se restará del importe que en efecto se haya pagado, adelantado, tomado o perdido de otra manera. El valor de los bienes que se reciban de cualquier fuente, en relación con cualquier asunto del cual surja una pérdida reclamada, también se restará de la pérdida que reclama el Asegurado.
- b) se determinará el valor de cualesquiera títulos-valores, fondos extranjeros, moneda o metales preciosos por la pérdida de los cuales se haya formulado una reclamación, por su valor al cierre del mercado el último día hábil anterior a la fecha en que se descubrió la pérdida.

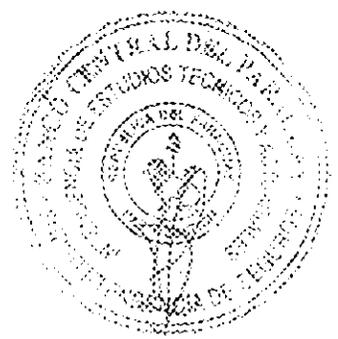
Si no hubiera precio de mercado o valor para los mismos ese día, entonces el valor será según se acuerde entre el Asegurado y el Asegurador, o en su defecto, se fijará por arbitraje. Sin embargo, si dichos títulos-valores, fondos extranjeros, monedas o metales preciosos son reemplazables, entonces el Asegurado, sujeto a la Condición General N°14, puede reemplazar dichos objetos con el consentimiento del Asegurador y el valor será el costo real de reposición.

Si esta Póliza está sujeta a un Deducible, o si el límite de la Póliza del Punto 7 de las Condiciones Particulares que queda para pagar cualquier pérdida o pérdidas no fuera suficiente en cantidad para indemnizar al Asegurado por la totalidad de la pérdida de los títulos-valores por los cuales reclama en virtud de esta Póliza, la responsabilidad del Asegurador en virtud de esta Póliza está limitada al pago, o reemplazo, de la proporción de dichos títulos-valores por un valor igual al importe exigible en virtud de la Cláusula de Seguro de esta Póliza que sea aplicable.

- c) En caso que se pierdan o dañen Bienes que sean libros de contabilidad u otros registros que utilice el asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, el Asegurador será responsable en virtud de esta Póliza solamente en caso de que se dupliquen realmente dichos libros o registros, y en tal caso, sólo por el costo de libros en blanco, paginas en blanco, u otros



[Handwritten signatures and stamps]
Director General



materiales más el costo de trabajo en sí de transcribir o copiar los datos que han de ser suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir dichos libros y otros registros.

14. TÍTULOS-VALORES PERDIDOS

En el caso de reclamación relativa a una pérdida de títulos-valores cubierta por esta Póliza, el Asegurado sujeto a las condiciones que se establecen a continuación, intentará en primera instancia lograr que se reemplacen dichos títulos-valores perdidos emitiendo él un compromiso de indemnización por escrito. En caso de que no pudiera reemplazar los títulos-valores emitiendo dicho compromiso de indemnización, el Asegurado, sujeto al consentimiento previo del Asegurador, obtendrá una fianza para responder por dichos títulos-valores perdidos con el fin de conseguir que se emita un duplicado de dichos títulos-valores.

Queda convenido además que el Asegurador indemnizará al Asegurado por cualquier importe o importes, que excedan el Deducible aplicable estipulado en las Condiciones Particulares, sin superar el importe del Límite Agregado de Indemnización señalado en las Condiciones Particulares, ni ningún Sub-Límite del mismo aplicable con respecto a dicha pérdida que quedara disponible para pagar pérdidas en el momento en que el Asegurado firme un compromiso de indemnización u obtenga una fianza para responder por títulos-valores perdidos, - el pago de los cuales le fuera exigido al Asegurado tanto durante el Periodo de Vigencia de esta Póliza o en cualquier momento después del mismo, con motivo de cualquier acuerdo de indemnización que haya suscrito el Asegurado o que éste haya otorgado a la Compañía que emitió la fianza para responder por los títulos-valores perdidos.

Queda acordado además que será por propia cuenta del Asegurado el costo de obtener dicho acuerdo de indemnización o fianza para responder por títulos-valores perdidos por la porción de la pérdida que corresponda al Deducible aplicable que se indica en las Condiciones Particulares o la parte que exceda el Límite Agregado de Indemnización que quede disponible para el pago de dicha pérdida o que sea en exceso de cualquier Sub-Límite aplicable que quede disponible para el pago de dicha pérdida.

Será por cuenta propia del Asegurador el costo de obtener dicho acuerdo de indemnización o la fianza para responder por títulos-valores perdidos para aquella pérdida que se encuentre cubierta en virtud de las Cláusulas de Seguro de esta Póliza, que exceda del Deducible y esté comprendida dentro del Límite Agregado de Indemnización o el Sub-Límite que quede disponible para pagar una pérdida.

15. SUBROGACIÓN, AMINORACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO Y RECObRO

Queda convenido que al efectuar cualquier pago por una pérdida en virtud de la presente, el Asegurador quedará subrogado en todos los derechos, títulos, interés y causas de acción del Asegurado en lo que respecta a dicha pérdida.

En el caso que haya un recobro después de haber sido pagada una pérdida en virtud de esta Póliza, la cantidad recuperada, después de restarle el costo real de lograr o efectuar dicho recobro pero excluyendo el costo del trabajo del Asegurado en sí o de sus oficinas, se aplicará en el siguiente orden:

- a) para reembolsar al Asegurado la totalidad de la parte, si la hubiera, de dicha pérdida que exceda del importe de la pérdida que fue pagado en virtud de esta Póliza (sin tomar en cuenta el importe del Deducible que fuera aplicable)
- b) el saldo, si lo hubiera, o el total del importe recuperado si ninguna parte de dicha pérdida excede el importe pagado por ella en virtud de esta Póliza, para reembolsar al Asegurado.



[Handwritten signature]
Garante General



- c) finalmente, para la parte de dicha pérdida que sufrió el Asegurado debido al Deducible indicado en las Condiciones Particulares y/o a la parte de dicha pérdida cubierta por cualesquiera pólizas de seguro, de las cuales ésta es una Póliza de cobertura de exceso.(Art. 1516 C.C.)

16. DEDUCIBLE.

El Asegurador será responsable solamente en exceso del Deducible de la Cláusula de Seguro aplicable indicada en el Punto 8 y Punto 9 de las Condiciones Particulares. En el caso de que más de una Cláusula de Seguro sea aplicable, entonces se aplicará el Deducible que sea mayor en relación con cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable.

El Deducible será aplicable a todas y cada una de las pérdidas, sin tomar en cuenta el número de dichas pérdidas durante el Periodo de Vigencia de la Póliza.

17. FRAUDE

Si el Asegurado hiciera alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en lo que se refiere al importe o a cualquier otro punto, esta Póliza será nula y caducarán todas las reclamaciones en virtud de la misma.

18. COASEGURADOS

Si esta Póliza cubre a dos o más Asegurados, aquél que se nombre en primer lugar representará a todos los Asegurados. El pago que el Asegurador le haga a dicho Asegurado que se nombra en primer lugar, por la pérdida que haya sufrido cualquiera de los Asegurados, liberará plenamente al Asegurador con respecto a dicha pérdida. Si el Asegurado que se nombra en primer lugar dejara de estar protegido por esta Póliza, de allí en más, el Asegurado que se nombre en segundo lugar será considerado como el Asegurado nombrado en primer lugar. Para todos los fines de esta Póliza, cuando alguno de los Asegurados esté en conocimiento de algo o haya descubierto algo, se considerará que son todos los Asegurados quienes están en conocimiento o realizado el descubrimiento. La responsabilidad del Asegurador por una pérdida o pérdidas sufridas por todos los Asegurados no superará el importe por el cual el Asegurador hubiera sido responsable de haber sufrido toda dicha pérdida o pérdidas sólo uno de los Asegurados.

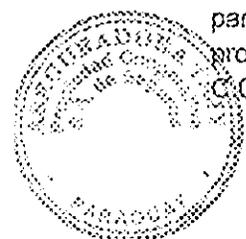
19. DE LAS PRIMAS

Si el pago de la primera prima, o de la prima única, no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.

En todos los casos en que el asegurado recibe indemnización por el daño o la pérdida deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C.C.)

20. FACULTAD DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador (Art. 1595 C.C.)



[Handwritten signature]
Comité de Seguros



21. DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

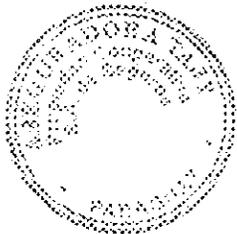
Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la Ley misma y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).

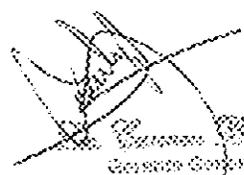
22. JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

23. PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C.C.).




Gerardo González

Presidente



**CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN 2
(LSW 238)**

DELITOS POR COMPUTACIÓN

Cláusula de Seguro 1 - Sistemas de Computación

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida financiera directa derivada del hecho de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido cualquier crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor como consecuencia inmediata de:

- a) el ingreso fraudulento de Datos Electrónicos directamente en:
 - i. el Sistema de Computación del Asegurado; o
 - ii. el Sistema de Computación de una Compañía de Servicios, o
 - iii. el Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos; o
 - iv. el Sistema de Comunicaciones del Cliente; o

- b) la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos que se encuentren almacenados o estén siendo procesados en cualquiera de los sistemas mencionados anteriormente o durante la transmisión electrónica a través de las líneas de comunicación de datos, incluyendo conexiones vía satélite al Sistema de Computación del Asegurado o al Sistema de Computación de una Compañía de Servicios.

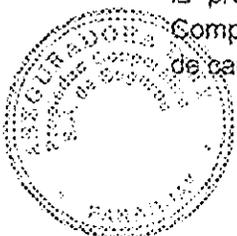
Sujeto a la condición suspensiva de que tales actos fraudulentos hayan sido cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener lucro para sí o para otra persona.

Cláusula de Seguro 2 - Operaciones del Asegurado como Compañía de Servicios

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida financiera directa que sufra en razón de que un cliente del Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido cualquier crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor como consecuencia inmediata del ingreso fraudulento, de la modificación fraudulenta o de la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos que se encuentren almacenados o estén siendo procesados en el Sistema de Computación del Asegurado o durante la transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de datos, incluyendo conexiones vía satélite desde el Sistema de Computación del Asegurado hacia el Sistema de Computación del cliente, mientras el Asegurado esté actuando como Compañía de Servicios para dicho cliente, sujeto a la condición suspensiva de que tales actos fraudulentos hayan sido cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o al cliente del Asegurado o de obtener lucro para sí u otra persona, y se considere al Asegurado legalmente responsable por dicha pérdida.

Cláusula de Seguro 3 - Instrucciones Electrónicas para Computadora

El Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas financieras directas que sufra como consecuencia inmediata del hecho de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido cualquier crédito, debitado una cuenta o entregado un valor como resultado directo de la preparación fraudulenta o de la modificación fraudulenta de las Instrucciones Electrónicas para Computadora, en tanto tales actos fraudulentos hayan sido cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener lucro para sí u otra persona.



[Handwritten signatures and stamps]



Cláusula de Seguro 4 - Medios portadores de Datos Electrónicos

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida financiera directa que sufra como consecuencia inmediata de:

- a) En razón de que se pierdan los Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de la destrucción maliciosa o el intento de destrucción maliciosa de dichos Datos Electrónicos por parte de alguna persona mientras los Datos Electrónicos se encuentren almacenados en el Sistema de Computación del Asegurado o el Sistema de Computación de una Compañía de Servicios o mientras estén grabados sobre los Medios Portadores de Datos Electrónicos dentro de las oficinas o locales del Asegurado o se encuentren en la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o una persona que haga las veces de mensajero o persona que esté a cargo durante alguna emergencia que resulte de la incapacidad del mensajero designado) mientras los Medios Portadores de Datos Electrónicos en los cuales dichos Datos Electrónicos están grabados estén en tránsito hacia cualquier lugar. Dicho tránsito comenzará inmediatamente cuando el mensajero reciba dichos Medios Portadores de Datos Electrónicos y finalizará inmediatamente en el momento que sean entregados al receptor designado o a su agente. Todo ello sujeto a la condición suspensiva de que el Asegurado sea el propietario de dichos Medios Portadores de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable por dicha pérdida o daño.

- b) En razón de que los Medios Portadores de Datos Electrónicos se pierdan, dañen o destruyan como consecuencia inmediata de robo, hurto, latrocinio, sustracción, extravío o desaparición inexplicable y misteriosa mientras los Medios Portadores de Datos Electrónicos estén guardados o depositados dentro de las oficinas o locales ubicados en cualquier lugar, o estén en la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o una persona que haga las veces de mensajero o persona que esté a cargo durante alguna emergencia que resulte de la incapacidad de dicho mensajero) mientras los Medios Portadores de Datos Electrónicos estén en tránsito hacia cualquier lugar. Dicho tránsito comenzará inmediatamente cuando dicho mensajero reciba los Medios Portadores de Datos Electrónicos y finalizará en el momento de ser entregados al receptor designado o a su agente. Todo ello sujeto a la condición suspensiva de que el Asegurado sea el propietario de los Medios Portadores de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable por dicha pérdida o daño.

Cláusula de Seguro 5 - Virus de Computadoras

El Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas financieras directas que sufra como consecuencia inmediata de:

- a) En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido cualquier crédito, debitado una cuenta o entregado algún valor como resultado directo de la destrucción o intento de destrucción de los Datos Electrónicos del Asegurado debido a introducción de Virus de Computación por cualquier persona mientras dichos Datos Electrónicos estaban almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o en el Sistema de Computación de una Compañía de Servicios.

- b) En razón de la pérdida de los Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de la destrucción o intento de destrucción de dichos Datos Electrónicos debido a introducción de Virus de Computadora por cualquier persona mientras dichos Datos Electrónicos estaban almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o el Sistema de Computación de una Compañía de Servicios.



[Handwritten signature]
Gerente General



Cláusula de Seguro 6 - Comunicaciones Electrónicas

El Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas financieras directas que sufra como consecuencia inmediata de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido cualquier crédito, debitado cuentas o entregado algún valor confiando en cualesquiera comunicaciones electrónicas dirigidas al Asegurado autorizando o reconociendo la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de los fondos o bienes, cuyas comunicaciones hayan sido transmitidas o aparenten haber sido transmitidas:

- 1) a través de un Sistema de Comunicación Electrónica, o
- 2) por telex Con Clave, TWX Con Clave o medios similares de comunicación Con Clave.

directamente al Sistema de Computación del Asegurado o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado y que fraudulentamente aparenten haber sido enviadas por un cliente, una Cámara de Compensación Automatizada o una institución financiera, pero cuyas comunicaciones no hayan sido enviadas por dicho cliente, Cámara de Compensación Automatizada ni institución financiera o hayan sido fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios Portadores de Datos Electrónicos o durante la transmisión electrónica a través de las líneas de comunicación de datos, incluyendo conexiones vía satélite al Sistema de Computación del Asegurado o a su Terminal de Comunicaciones.

Cláusula de Seguro 7 - Transmisiones Electrónicas

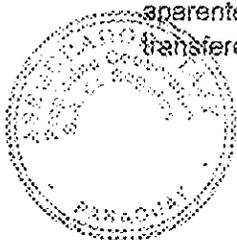
El Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas financieras directas que sufra como consecuencia inmediata de que un cliente del Asegurado, una Cámara de Compensación Automatizada o una institución financiera haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido cualquier crédito, debitado una cuenta o entregado un valor confiando en comunicaciones electrónicas supuestamente enviadas por el Asegurado a su cliente, a una Cámara de Compensación Automatizada o a una institución financiera autorizando o reconociendo dicha transferencia, pago, entrega o recepción de fondos o bienes, cuyas comunicaciones hayan sido transmitidas o aparenten haber sido transmitidas:

- 1) a través de un Sistema de Comunicación Electrónica, o
- 2) por telex Con Clave, TWX Con Clave o medios similares de comunicación Con Clave.

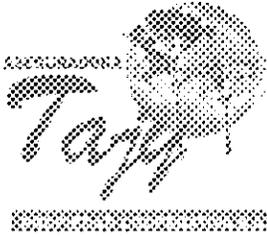
directamente a un Sistema de Computación o a una Terminal de Comunicaciones de dicho cliente, Cámara de Compensación Automatizada o institución financiera y que de manera fraudulenta aparenten haber sido enviadas por el Asegurado, pero que dichas comunicaciones no hayan sido enviadas por el Asegurado o hayan sido fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios Portadores de Datos Electrónicos desde el Asegurado o durante la transmisión electrónica a través de líneas de transmisión de datos, incluyendo conexiones vía satélite desde el Sistema de Computación del Asegurado o su Terminal de Comunicaciones y por cuya pérdida se considere que el Asegurado es legalmente responsable.

Cláusula de Seguro 8 - Títulos - Valores Electrónicos

El Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas financieras directas que sufra como consecuencia inmediata de que un Depositario Central haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes o debitado una cuenta del Asegurado confiando en las comunicaciones electrónicas que aparentemente han sido enviadas por el Asegurado al Depositario Central autorizando dicha transferencia, pago o entrega de dichos fondos o bienes o el débito de la cuenta del Asegurado en



[Handwritten signature]
Gerente General



relación con la compra, venta, transferencia o prenda de algún Título-Valor Electrónico, cuyas comunicaciones hayan sido transmitidas o aparenten haber sido transmitidas:

- 1) a través de un Sistema de Comunicación Electrónica, o
- 2) por telex Con Clave, TVX Con Clave o medios similares de comunicación Con Clave.

directamente a un Sistema de Computación o a una Terminal de Comunicaciones de dicho Depositario Central y de manera fraudulenta aparenten haber sido enviadas por el Asegurado al Depositario Central, pero que dichas comunicaciones no hayan sido enviadas por el Asegurado al Depositario Central o que hayan sido fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios Portadores de Datos Electrónicos desde el Asegurado o durante la transmisión electrónica a través de las líneas de transmisión de datos, incluyendo las conexiones vía satélite desde el Sistema de Computación del Asegurado o la Terminal de Comunicaciones del Asegurado al Depositario Central y por cuya pérdida se considere que el Asegurado es legalmente responsable ante el Depositario Central.

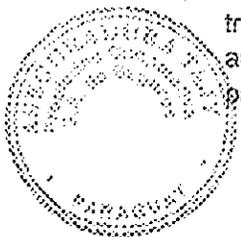
Cláusula de Seguro 9 - Telefacsimil Falsificado

El Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas financieras directas que sufra como consecuencia inmediata de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido crédito, debitado cuentas o entregado algún valor confiando en las instrucciones Con Clave dirigidas al Asegurado autorizando o reconociendo la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de fondos o bienes, cuyas instrucciones Con Clave hayan sido transmitidas por Telefacsimil directamente al Asegurado y que fraudulentamente aparenten haber sido enviadas por un cliente, una oficina del Asegurado u otra institución financiera, pero cuyas instrucciones Con Clave hayan sido enviadas sin el conocimiento o consentimiento de dicha persona y lleven una Firma Falsificada.

Cláusula de Seguro 10 - Transferencia de Fondos en base a instrucciones verbales

El Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas financieras directas que sufra como consecuencia inmediata de:

- a) En razón de que el Asegurado haya transferido fondos confiando en instrucciones para transferir fondos dadas verbalmente al Asegurado, autorizando la transferencia de fondos de la cuenta de un Cliente a otros bancos para ser acreditados a personas que designe el Cliente, cuyas instrucciones hayan sido dadas por teléfono a los Empleados del Asegurado que están específicamente autorizados para recibir dichas instrucciones en las oficinas del Asegurado y que fraudulentamente se haya dado a entender que han sido dadas por una persona autorizada y designada por el Cliente para solicitar por teléfono la transferencia de tales fondos, pero cuyas instrucciones no hayan sido dadas por dicho Cliente ni un ejecutivo, director, socio o empleado de dicho Cliente o hayan sido dadas en forma fraudulenta por un ejecutivo, director, socio o empleado de dicho Cliente cuyas funciones, responsabilidades o autoridad no le permitan dar, iniciar, autorizar, validar o autenticar instrucciones verbales del Cliente para la transferencia de fondos, cuyos actos fraudulentos hayan sido cometidos por dicha persona con intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener lucro para sí o para otra persona.
- b) En razón de que el Asegurado haya transferido fondos confiando en instrucciones verbales de transferir fondos que supuestamente hayan sido comunicados de una oficina a otra del Asegurado autorizando la transferencia de fondos desde la cuenta de un Cliente a otra institución financiera, para ser acreditados a personas supuestamente designadas por el Cliente, y cuyas instrucciones



[Handwritten signature]
Comunicación



aparentemente han sido dadas por teléfono de una oficina del Asegurado a otra, por empleados del Asegurado que están específicamente autorizados para dar y recibir telefónicamente dichas instrucciones internas entre oficinas, cuyos actos fraudulentos hayan sido cometidos por una persona que no sea un empleado del Asegurado con la intención de causar una pérdida al Asegurado o al Cliente o de obtener lucro para sí o para otra persona.

DEFINICION ESPECIAL

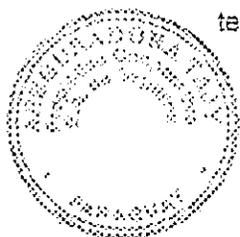
"Cliente" según se utiliza en esta Cláusula de Seguro significa cualquier cliente que sea una compañía, sociedad o representante, o una entidad comercial de índole similar que haya suscrito con el Asegurado un convenio por escrito para realizar transferencias de fondos que emanen de instrucciones recibidas verbalmente, cuyo convenio será en la forma de una resolución de la compañía, detallando la lista de personas autorizadas para dar instrucciones verbales ordenando que se efectúen transferencias de fondos y las personas autorizadas para autenticar dichas instrucciones dadas verbalmente. Esta cobertura esta condicionada a que esta lista detalle los números de teléfono y los límites monetarios para todas las personas autorizadas para dar instrucciones y aquellas autorizadas para autenticar las instrucciones. Es también condición de esta cobertura que el convenio escrito también indique los términos y condiciones que regirán para la provisión de este servicio, así como el límite de responsabilidad que aceptará el Asegurado.

Condición Especial

Es condición de cobertura bajo esta Cláusula de Seguro N 10 que todas las instrucciones que se reciban verbalmente para las transferencias de fondos deben estar Con Clave o sujetas a verificación por medio de una llamada de confirmación o una persona autorizada que no sea la persona de quien emanaron dichas instrucciones de efectuar la transferencia de fondos.

DEFINICIONES

- a) "Sistema de Computación del Asegurado" significa aquellos Sistemas de Computación operados por el Asegurado, que sean de su propiedad o que haya arrendado.
- b) "Cámara de Compensación Automatizada" significa una compañía o asociación que opere un sistema electrónico de compensación y transferencia para transferir débitos y créditos corrientes previamente autorizados, entre entidades financieras en nombre de los clientes de las entidades financieras.
- c) "Depositorio Central" significa cualquier compañía de compensación, incluyendo el Banco Central del Paraguay; el Banco de la Reserva Federal de los EE.UU., etc. donde, como resultado directo de un sistema electrónico de compensación y transferencia, se realizan asientos en los libros reduciendo la cuenta del cedente, deudor o acreedor prendario e incrementando la cuenta del cesionario, acreedor o deudor prendario por el importe de la obligación o el número de acciones o derechos transferidos, prendados o liberados. Dicha compañía de compensación se declara en el Formulario de Propuesta.
- d) "Terminal de Comunicaciones" significa un teletipo, un teleimpresor o una terminal de video o dispositivo similar capaz de enviar y/o recibir información electrónicamente y que disponga de un teclado.

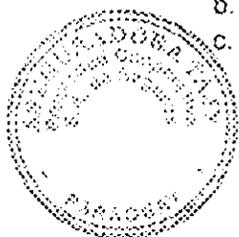


[Handwritten signature]
Gerente General

[Handwritten signature]
Presidente



- e) **"Sistema de Computación"** incluye una computadora y todas las instalaciones de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicación que se encuentran conectadas a dicho dispositivo. Se considera que las bibliotecas "off-line" (fuera del sistema) son también parte de dicho Sistema de Computación.
- f) **"Virus de Computadora"** significa un conjunto de instrucciones no autorizadas, programáticas o de otra índole que se propagan a través del Sistema de Computación del Asegurado y/o su red, cuyas instrucciones han sido introducidas maliciosamente por una persona que no sea un empleado identificable.
- g) **"Sistema de Comunicaciones del Cliente"** significa aquellos sistemas de comunicación que se hayan declarado en el Formulario de Propuesta, que permiten a los clientes del Asegurado el acceso directo al Sistema de Computación del Asegurado.
- h) **"Sistema de Comunicación Electrónica"** significa las operaciones de comunicación electrónica realizadas por la Sociedad para la Telecomunicación Financiera Interbancaria Mundial ("Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication - SWIFT"), el Sistema Automatizado de Pagos de la Cámara de Compensación ("Clearing House Automated Payment System - CHAPS"), Sistema de Pagos Interbancario de la Cámara de Compensación ("Clearing House Interbank Payment System - CHIPS"), "FEDWIRE", el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos corrientes pre-autorizados de una Asociación de Cámaras de Compensación Automatizadas, que sea miembro de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación y sistemas automatizados de comunicación similares declarados en el Formulario de Propuesta.
- i) **"Instrucciones Electrónicas para Computadora"** significa los programas de informática, es decir, datos o información convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computación para operar los Datos Electrónicos.
- j) **"Datos Electrónicos"** significa datos o información convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computación y almacenados en Medios Portadores de Datos Electrónicos para ser utilizados por programas de informática.
- k) **"Medios Portadores de Datos Electrónicos"** son las tarjetas perforadas, cintas magnéticas, cintas perforadas o discos magnéticos u otros medios masivos sobre los cuales se registren Datos Electrónicos.
- l) **"Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos"**, significa los mecanismos que funcionan en los cajeros automáticos o los terminales electrónicos de débito automático (EPOS), e incluye cualesquiera redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en que participe el Asegurado.
- m) **"Títulos-Valores Electrónicos"** significa una acción, participación u otro interés en los bienes o en una empresa del emisor, o una obligación del emisor que:
- 1) sea del tipo que habitualmente se negocia en las bolsas o mercados de valores; y
 - 2) pertenezca a una clase o serie, o que en virtud de sus términos sea divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones; y
 - a. no esté representado por un instrumento, o
 - b. sea parte de un título matriz, o general, o
 - c. represente un título de papel que haya sido entregado por una entidad financiera y cuyo título de papel haya sido incorporado a un certificado matriz en depósito y los títulos de papel se hallen inmovilizados.



[Handwritten signature]
Gerente General



y dicho título - valor aparezca como un asiento electrónico en la cuenta del cedente, deudor o acreedor prendario en los libros de un Depositario Central.

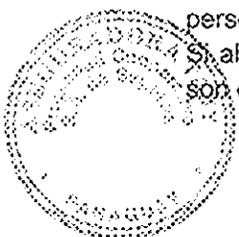
- n) **"Constancias de Deuda"** significan los instrumentos firmados por un cliente del Asegurado que están en poder del Asegurado y a los cuales, en el curso habitual de las actividades comerciales, se les trata como comprobantes de la deuda del cliente al Asegurado, incluyendo los registros de débitos en cuenta y cuentas por cobrar.
- o) **"Firma Falsificada"** significa la firma manuscrita del nombre de otra persona auténtica o una copia de la firma de dicha persona sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma de todo o parte del nombre de uno mismo, con o sin autoridad, en cualquier carácter, por el motivo que sea.
- p) **"Compañía de Servicios"** significa una persona física, una sociedad o compañía autorizada por medio de un convenio escrito para llevar a cabo servicios de procesamiento de datos utilizando Sistema de Computación.
- q) **"Sistema de Computación de la Compañía de Servicios"** significa los Sistema de Computación que opera una Compañía de Servicios y que sean propiedad de la Compañía de Servicios o que ésta arriende.
- r) **"Telefacsimil"** significa un sistema de transmisión de documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas a equipos que el Asegurado tiene dentro de su sala de telecomunicaciones cuyo fin es reproducir una copia de dicho documento. No significa las comunicaciones electrónicas enviadas por telex, TWX o medios similares de comunicación o a través de un Sistema de Comunicación Electrónica.
- s) **"Con Clave"** significa un método para comprobar la autenticidad del contenido de una comunicación, agregándole a la misma una clave de comprobación válida previamente acordada entre el Asegurado y su cliente, o la Cámara de Compensación Automatizada, o un Depositario Central, u otra entidad financiera o entre las propias oficinas del Asegurado con el fin de proteger la integridad de la comunicación en el curso habitual de actividades comerciales.

CADA VEZ QUE APAREZCA EN ESTA PÓLIZA ALGUNO DE LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN MAS ARRIBA DESDE a) HASTA LA s) AMBAS INCLUSIVE, SE CONSIDERARA QUE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE DICHS TÉRMINOS ESTÁN ESCRITAS COMO PARTE DEL TEXTO, LAS PALABRAS "TAL COMO SE DEFINE".

EXCLUSIONES GENERALES PARA LA SECCIÓN 2

Esta Póliza NO CUBRE:

- a) Las pérdidas que resulten de cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza Integral Bancaria del Asegurado (Sección 1 de la presente póliza).
 - b) Las pérdidas causadas por un empleado del Asegurado que sea identificable o por una persona o personas en colusión con algún empleado del Asegurado.
- Si algún empleado del Asegurado tiene conocimiento previo de que una persona o personas que no son empleadas del Asegurado han cometido o cometerán un acto fraudulento; se considerará para los



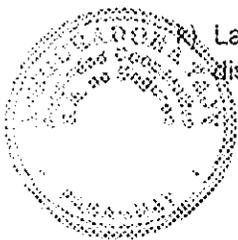
[Handwritten signatures and stamps]



fines de esta Póliza como colusión si dicho empleado voluntaria o deliberadamente oculta al Asegurado dicha información. Cuando el ocultamiento por parte del empleado de lo que sabe es a causa de que ha recibido una amenaza de que se ocasionará daño físico a cualquier persona o se dañarán los locales o bienes del Asegurado, no se considerará ni constituirá colusión.

- c) Pérdidas de potenciales ingresos, incluyendo intereses y dividendos, aunque no limitado a éstos.
- d) Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier índole.
- e) La responsabilidad que haya asumido el Asegurado por haberla acordado en virtud de algún contrato, salvo que dicha responsabilidad le hubiera correspondido al Asegurado aun si dicho contrato no hubiere existido.
- f) Todos los honorarios, costos y gastos en que incurra el Asegurado
 - 1) para establecer la existencia de una pérdida cubierta por la presente Póliza o el importe de dicha pérdida; o
 - 2) como parte en algún procedimiento judicial, excepto lo dispuesto en la Condición General G.
- g) Pérdidas o daños que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga el carácter de levantamiento popular o resulte en ello, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o las acciones de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión General.
- h) 1) La pérdida o destrucción de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos, ni las pérdidas o gastos de cualquier tipo que resultasen una consecuencia inmediata, mediata o remota de ello, ni las pérdidas por daños consecuenciales.
 - 2) ni obligación legal alguna de la naturaleza que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de las circunstancias siguientes:
 - i. la radiación iónica o la contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente del desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o
 - ii. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo.
- i) Pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de una amenaza
 - 1) de causar daño físico a cualquier persona, excepto la pérdida de Medios Portadores de Datos Electrónicos o de Datos Electrónicos en tránsito mientras se encuentren en la custodia de cualquier persona que esté haciendo las veces de mensajero siempre que cuando se haya iniciado dicho tránsito el Asegurado no tuviera conocimiento alguno de dicha amenaza, o
 - 2) de dañar los locales o bienes del Asegurado.
- j) Pérdida de Medios Portadores de Datos Electrónicos o Datos Electrónicos mientras estén siendo enviados por el servicio postal o con alguna otra empresa de mensajeros, contratada que no sea una empresa de vehículos blindados.

La pérdida de Datos Electrónicos o de Medios Portadores de Datos Electrónicos, excepto según se dispone en la Condición General M.



[Handwritten signature]
Gerente General



- l) Pérdidas que sean consecuencias inmediata, mediata o remota de:
 - 1) Instrucciones o notificaciones escritas, o
 - 2) instrucciones o notificaciones telegráficas o cablegráficas, o
 - 3) instrucciones o notificaciones verbales por teléfono, salvo cuando dichas instrucciones se hallen cubiertas en virtud de la Cláusula de Seguro 10, o
 - 4) Instrucciones o notificaciones enviadas por Telefacsimil, salvo cuando dichas instrucciones por Telefacsimil estén cubiertas por la Cláusula de Seguro 9.

- m) Las pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de instrumentos negociables, títulos valores, documentos o instrumentos escritos falsificados, alterados o fraudulentos que hayan sido utilizados como documento matriz y fuente de información para la preparación de los Datos Electrónicos o que se hayan ingresado manualmente en una terminal de datos.

- n) La pérdida de instrumentos negociables, títulos - valores, documentos o instrumentos escritos, salvo cuando hayan sido convertidos a Datos Electrónicos y, en ese caso, solamente en ese formato, así convertidos.

- o) Las pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota del acceso a cualquier información confidencial, incluyendo información comercial secreta, programas de informática o información de clientes, pero no limitados a éstos.

- p) Las pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de fallas mecánicas, construcción defectuosa, error en el diseño, defecto latente, desgaste, deterioro gradual, alteración eléctrica, falla o avería en los Medios Portadores de Datos Electrónicos, defecto de funcionamiento o error en programación o errores u omisiones en el procesamiento.

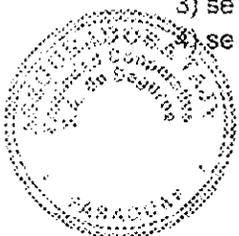
- q) Las pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de la preparación fraudulenta, modificación o destrucción fraudulenta de Instrucciones Electrónicas de Computadora, salvo que estén cubiertas en virtud de la Cláusula 3 o 5.

- r) Las pérdidas que resulten de que un cliente u otra persona con acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente haya ingresado Datos Electrónicos de Transferencia de Fondos o en un Sistema de Comunicaciones del Cliente.

- s) Las pérdidas que resulten de las características fraudulentas que contengan las Instrucciones Electrónicas de Computadora que se hayan desarrollado para ser vendidas a varios clientes, o que se hayan vendido a varios clientes, en el momento de ser adquiridas del vendedor o consultor.

- t) Las pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de Virus de Computadora salvo que se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro 5.

- u) Pérdidas que:
 - 1) ocurran antes de la Fecha Retroactiva o pérdidas que involucren algún acto, operación o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o
 - 2) se descubran antes de la fecha de inicio del Periodo de Vigencia de esta Póliza, que se indica en las Condiciones Particulares, o
 - 3) se descubran después de la terminación de esta Póliza.
 - 4) se notifiquen a un asegurador anterior.



[Handwritten signature]
Antonio López
Presidente



CONDICIONES GENERALES DE LA SECCIÓN 2

A) PÓLIZA COMPLEMENTARIA

La Póliza de Seguro contra Delitos Electrónicos y de Informática (Sección 2 de esta póliza) está diseñada como Póliza complementaria de la Póliza Integral Bancaria del Asegurado (Sección 1 de esta Póliza) y tiene como objeto brindar cobertura contra delitos relacionados con la informática según se define en las Cláusulas de Seguros, que no estén cubiertos por la Póliza Integral Bancaria del Asegurado (Sección 1 de esta Póliza). Queda convenido que la cobertura que otorga la Sección 2 de esta Póliza no se considerará una cobertura de exceso ni co-seguro de la cobertura otorgada bajo la Sección 1.

B) BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Queda acordado que el Seguro que se otorga en la presente será para el beneficio exclusivo del Asegurado que primero se nombra en la presente, y que en ningún caso otra persona que no sea dicho Asegurado tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Póliza.

C) PERSONAS O ENTES DESIGNADOS

Las pérdidas que sufra cualquier persona o ente designado por el Asegurado, que éste haya organizado para atender algunas de sus operaciones comerciales y que sea o esté integrado exclusivamente por sus ejecutivos, oficinistas u otros empleados, se considerarán, para todos los efectos de esta Póliza, como pérdidas sufridas por el Asegurado.

D) NUEVAS OFICINAS, SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, FUSIÓN PROPIAMENTE DICHA, FUSIÓN POR ABSORCIÓN O COMPRA DE OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL POR PARTE DEL ASEGURADO.

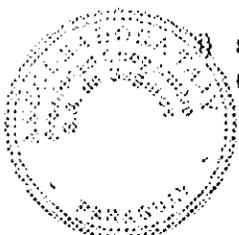
Si durante el Periodo de Vigencia de la Póliza, el Asegurado estableciera oficinas para una nueva sucursal o ampliara el Sistema de Computación del Asegurado, siempre que no sea por fusión por absorción o por fusión propiamente dicha con otra entidad comercial, ni por compra, ni adquisición de otra índole de los activos de otra empresa, dichas oficinas de su sucursal o la ampliación del Sistema de Computación del Asegurado estarán automáticamente cubiertas por la presente Póliza a partir de la fecha en que se establecen, siendo requisito notificar al Asegurador dentro de los quince días (a contar desde la fecha de inicio de actividades de la sucursal) y sin pago de prima adicional para lo que resta del Periodo de Vigencia de la Póliza.

Si, durante el Periodo de Vigencia de la Póliza, el Asegurado se fusionara por absorción o por fusión propiamente dicha o compre o de cualquier forma adquiera otra entidad comercial, o si comprara, o de otra forma adquiriera los activos de otra empresa, esta Póliza no cubrirá ningún tipo de pérdida que:

- a) haya ocurrido u ocurra con posterioridad en las oficinas o locales; o
- b) haya surgido o surja de los activos o pasivos u otros riesgos.

que el Asegurado adquiera como resultado de dicha fusión por absorción o fusión propiamente dicha, compra o adquisición, salvo que el Asegurado:

- i) notifique por escrito al Asegurador de dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra u adquisición, antes de la fecha en que la misma se haga efectiva, y



[Signature]
Gerente General

[Signature]
Gerente General



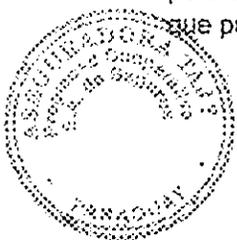
- ii) suministre al Asegurador, a la brevedad posible, toda la información adicional que éste requiera, y
- iii) obtenga el consentimiento por escrito del Asegurador para extender la cobertura que brinda la presente Póliza para que abarque dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra o adquisición, y
- iv) notifique por escrito al Asegurador que está conforme con los términos y condiciones para la cobertura que éste estipule como consecuencia de dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra o adquisición,
- v) pague al Asegurador la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no diera al Asegurador la notificación que se estipula en el párrafo i) anterior, o si no le notificara su conformidad según se indica en el párrafo iv) anterior, se entenderá que el Asegurado ha decidido no continuar con la cobertura y por lo tanto, que la misma ha caducado desde la fecha en que se produjo la adquisición, absorción y/o consolidación de cualquier otra forma de otra entidad comercial y/o de sus activos.

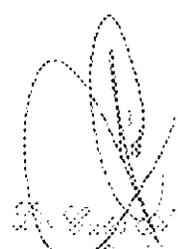
La notificación al Asegurador, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y el Asegurador acuse recibo de la misma también por escrito.

- E) CAMBIO EN EL CONTROL DEL ASEGURADO APLICA LA CONDICIÓN GENERAL Nº 2 DE LA SECCIÓN 1.**
- F) COASEGURADOS APLICA LA CONDICIÓN GENERAL Nº 18 DE LA SECCIÓN 1.**
- G) HONORARIOS Y GASTOS LEGALES APLICA LA CONDICIÓN GENERAL Nº 1 DE LA SECCIÓN 1.**
- H) NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DE LA PERDIDA APLICA LA CONDICIÓN GENERAL Nº 7 DE LA SECCIÓN 1.**
- I) LIMITE DE INDEMNIZACIÓN APLICA LA CONDICIÓN GENERAL Nº 6 DE LA SECCIÓN 1.**
- J) PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA EL RESARCIMIENTO POR LAS PERDIDAS APLICA LA CONDICIÓN GENERAL Nº 10 DE LA SECCIÓN 1.**
- K) INTERPRETACION APLICA LA CONDICIÓN GENERAL Nº 11 DE LA SECCIÓN 1**
- L) PRUEBA DE LA PERDIDA**

Dentro de los seis meses de haberse descubierto la pérdida, el Asegurado deberá suministrar al Asegurador por escrito pruebas positivas de la pérdida, en declaración jurada por el principal ejecutivo de finanzas del Asegurado, junto con los detalles completos. La carga de probar le corresponde al Asegurado, cuando prepare su prueba de la pérdida, en lo que respecta a una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de cualquier Cláusula de Seguro, deberá establecer que dicha pérdida resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas u otros factores que pudieran haber contribuido.




Gerente General


Gerente de Sucursal



M) VALUACION

Dinero

Toda pérdida de dinero, o pérdida pagadera en dinero se pagará, a opción del Asegurado, en la moneda del país donde se haya sufrido la pérdida, o su equivalente en la moneda en que está expresando el Límite de Indemnización establecido en el Punto 7 de las Condiciones Particulares, determinado al tipo de cambio del mercado en el momento en que se pague dicha pérdida.

Títulos -- Valores

El Asegurador pagará en especie su obligación en virtud de esta Póliza por la pérdida de cualquier título - valor, incluyendo Títulos Valores Electrónicos, o, a opción del Asegurado, pagarán a éste el costo de reemplazar dicho título - valor, cuyo precio se determinará al valor que tenga el mismo en el mercado en el momento de dicha liquidación. En caso de que se pierdan privilegios de suscripción, de conversión o de rescate a causa de la pérdida de un título - valor, el importe de dicha pérdida será el valor que tengan dichos privilegios inmediatamente antes de su vencimiento. Si dicho título - valor no puede ser reemplazado o si no tiene valor cotizado en el mercado, o si los privilegios no tienen valor cotizado en el mercado, su valor será determinado por convenio o por arbitraje.

Si la cobertura aplicable de esta Póliza está sujeta a un Deducible y/o su importe no bastara para indemnizar al Asegurado por la totalidad de la pérdida de un título - valor que se reclame en virtud de esta Póliza, la responsabilidad del Asegurador conforme a la Póliza estará limitada al pago o al reemplazo de la parte de dicho título - valor cuyo valor sea igual al importe de la cobertura aplicable.

Medios Portadores de Datos Electrónicos

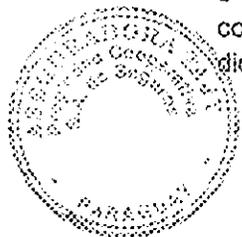
En caso de que se pierdan o dañen los Medios Portadores de Datos Electrónicos que utiliza el Asegurado en sus actividades comerciales, el Asegurador será responsable conforme a esta Póliza solamente si dichos Medios efectivamente fueran reproducidos por otros Medios Portadores de Datos Electrónicos de la misma clase o calidad y, en ese caso, por un importe que no exceda el costo de los Medios en blanco más el costo del trabajo de transcripción o copiado propiamente dicho de los datos que el Asegurado habrá suministrado a fin de reproducir dichos Medios Portadores de Datos Electrónicos, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización correspondiente.

Otros Bienes

En caso de que se pierdan o dañen otros bienes que no sean dinero, títulos - valores o Medios Portadores de Datos Electrónicos, el Asegurador no será responsable por importes superiores al valor en efectivo de dichos bienes. El Asegurador, a su elección, podrá pagar el valor real en efectivo de dichos bienes o reemplazarlos o repararlos. El desacuerdo entre el Asegurador y el Asegurado con respecto al valor en efectivo o si lo adecuado es repararlos o reemplazarlos, se resolverá por arbitraje.

Datos Electrónicos

En el caso de pérdida de Datos Electrónicos, el Asegurador será responsable conforme a esta Póliza solamente si dichos datos son realmente reproducidos por otros Datos Electrónicos de la misma clase o calidad y, en ese caso, por un importe que no exceda el costo del trabajo de la transcripción o el copiado de los datos propiamente dicho que el Asegurado habrá suministrado a fin de reproducir dichos Datos Electrónicos sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización correspondiente.



[Handwritten signature]
Gerente General
Superintendencia de Seguros



Sin embargo, si dichos Datos Electrónicos no pudieran ser reproducidos y dichos Datos Electrónicos representan títulos - valores, o instrumentos financieros con un valor, incluyendo Constancias de Deuda, entonces se valorará la pérdida según lo previsto en los párrafos de esta Sección titulados Títulos - Valores y Otros Bienes.

N) SUBROGACIÓN, AMINORACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO Y RECOBRO.

APLICA CONDICIÓN GENERAL N° 15 DE LA SECCIÓN 1.

O) COOPERACION APLICA LA CONDICIÓN GENERAL N° 8 DE LA SECCIÓN 1.

P) OTROS SEGUROS O COMPROMISOS DE INDEMNIZACIÓN

Queda acordado que, salvo lo previsto en la Condición General A, al ocurrir una pérdida, en caso de que esta Póliza cubra pérdidas que también estén cubiertas por otro seguro o compromiso de indemnización, esta Póliza sólo satisfará las reclamaciones (que no superen el Limite Agregado de Indemnización, o el Sub-Límite establecido en el presente documento) por el importe que exceda de dicho otro seguro o compromiso de indemnización. Dado su carácter de cobertura de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de pérdida alguna hasta que se haya agotado, en virtud de haber pagado por pérdidas, el importe de dicho otro seguro o indemnización.

Q) TITULO DE PROPIEDAD

Esta Póliza será aplicable a la pérdida de bienes y la pérdida de Medios Portadores de Datos Electrónicos y de Datos Electrónicos que sean de propiedad del Asegurado, que en cualquier concepto obren en poder del Asegurado o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable. Esta Póliza será para el uso y beneficio exclusivo del Asegurado que se nombra en las Condiciones Particulares.

R) DEDUCIBLE/ NOTIFICACION DE UNA PERDIDA DENTRO DEL MARGEN DEL DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable solamente en exceso del Deducible indicado en el Punto 8 y Punto 9 de las Condiciones Particulares. El Deducible será aplicable a todas y cada una de las pérdidas, sin tomar en cuenta el número de dichas pérdidas durante el Periodo de Vigencia de la Póliza.

El Asegurado notificará al Asegurador, dentro del plazo y de la manera estipulados en esta Póliza, de cualquier pérdida del tipo cubierto en virtud de los términos de la presente Póliza, sean o no responsable por la misma el Asegurador y, a solicitud de éste, les suministrará junto con la notificación una breve declaración indicando los detalles relativos a dicha pérdida.

S) DISPOSICIONES DE EXTINCIÓN APLICA LA CONDICIÓN GENERAL N° 4 DE LA SECCIÓN. 1.

T) ACCION CONTRA UNA COMPAÑIA DE SERVICIOS O UN CLIENTE

Esta Póliza no provee cobertura a favor de las Compañías de Servicio ni a favor de los clientes según se indicó antes, y al recibir el Asegurado un pago del Asegurador por cuenta de cualquier pérdida por actos deshonestos cometidos por un socio, director, ejecutivo o empleado de dicha Compañía de Servicios, o cliente, haya actuado solo o en colusión con otros, el Asegurado le cederá al Asegurador, o al Asegurador que designen los Aseguradores, en la medida del pago realizado, todos los derechos y causas de acción que tenga contra dicha Compañía de Servicios o cliente por causa de dichos actos



[Handwritten signatures and stamps]



cometidos, y el Asegurado firmará todos los papeles que sea necesario para concederle a los Aseguradores, o aquél que hayan designado, los derechos estipulados en la presente.

U) FRAUDE - GARANTIA

Si el Asegurado hiciera alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en lo que se refiera al importe o cualquier otro punto, esta Póliza será nula y caducarán todas las reclamaciones en virtud de la misma: Las declaraciones hechas por el Asegurado o en su nombre que consten en el Formulario de Propuesta o en cualquier otra parte, no se considerarán como garantías de nada, excepto que dichas declaraciones son verdaderas al mejor saber y entender de la persona que hace la declaración.

CLÁUSULA RESTRICTIVA DE DESCUBRIMIENTO (BEJH 1)

No existirá responsabilidad respecto de algún reclamo que:

- a) Surja de circunstancias o sucesos que hayan sido notificados al Asegurador en alguna otra póliza, o que tenga conexión con los mismos.
- b) Surja de alguna circunstancia o suceso de los que el asegurado esté enterado antes del comienzo del presente, o tenga conexión con los mismos.

Queda entendido y convenido que la fecha de retroactividad que figura en el Punto 3 de las Condiciones Particulares aplica asimismo para la presente Cláusula.

GASTOS DE AUDITORIA (GA)

Se entiende y conviene por el presente que la Cláusula de Seguro 1 texto de Fidelidad del NMA 2626 (Sección 1 de esta Póliza) incluirá el siguiente párrafo adicional.

Honorarios y gastos en los que incurriera el Asegurado, con el consentimiento previo del Asegurador por el costo de contratación de Contadores externos independientes, Procuradores, u otros especialistas o profesionales para realizar auditorias o inspecciones requeridas en virtud del descubrimiento de pérdida sufrida por el Asegurado a través de actos deshonestos o fraudulentos por parte de cualesquiera de los Empleados. La responsabilidad total del Asegurador por tales gastos en virtud de tales actos de parte de cualquier Empleado o en los cuales tal Empleado estuviera involucrado o implicado se limita al monto establecido en el frente de póliza correspondiente a Gastos de Auditoria; se entiende, sin embargo, que tal gasto se considerará un daño sufrido por el Asegurado a través de un acto deshonesto o fraudulento por parte de uno o más Empleados, y la responsabilidad del Asegurador de acuerdo con este párrafo, estará incluida en el Limite de Responsabilidad establecido para el ítem de Fidelidad de la Póliza y no será adicional al mismo.

EXTORSIÓN - AMENAZA A LAS PERSONAS (SR 5935 D)

Está acordado que:

La Cláusula adjunta queda modificada incluyendo lo siguiente en las Exclusiones Generales, exclusión Nro. 8.



[Handwritten signatures and stamps]



- 1) Excepto con respecto a (a) anterior, o para extender la cobertura bajo la Cláusula adjunta a Extorsión - Amenaza a persona y con respecto a (b) anterior o para extender la cobertura bajo la Cláusula adjunta a Extorsión - Amenaza a bienes cuando por endoso se extendiera a la póliza adjunta.
- 2) El anexo I adjunto queda modificado al agregársele la siguiente Cláusula de seguro adicional:

Extorsión - Amenaza a las Personas

La pérdida de bienes entregados de un local del Asegurado como resultado de amenazas comunicadas al Asegurado que involucren daño corporal a

- 1) *Un Director, administrador, empleado o socio del Asegurado o al propietario (en caso que el Asegurado sea único propietario).*
- 2) *Un familiar o visitante de alguna de las personas mencionadas en (1) anterior, que se encontrara, o se presume que se encuentra cautivo, siempre que, sin embargo, el cautiverio tuviera lugar dentro de la República Del Paraguay y que antes de la entrega de tales bienes (a) la persona que recibió la amenaza hubiera realizado un esfuerzo razonable por informar a un compañero de la exigencia del extorsionista, y (b) que se hubiera hecho un esfuerzo razonable por informar a las autoridades de la exigencia del extorsionista.*
- 3) *La Responsabilidad Total de la Compañía Aseguradora de acuerdo con la precedente Cláusula de Seguro por Extorsión- Amenaza a las Personas, se limita a la suma indicada en el frente de póliza, entendiéndose, sin embargo, que tal responsabilidad será parte del Límite de Indemnización establecido en el frente de póliza y no adicional al mismo.*
- 4) *La Cláusula de Seguro establecida en el párrafo 2 del presente Endoso, estará sujeta al Deducible indicado en el frente de póliza*

Se entiende y acuerda que, a menos que en el texto precedente se dispusiera específicamente lo contrario, el presente Endoso está sujeto a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones de la Póliza a la cual se encuentra adjunto.

EXTORSIÓN - AMENAZA A LOS BIENES (SR 6003)

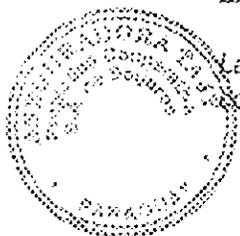
Está acordado que:

La Cláusula adjunta queda modificada incluyendo lo siguiente en las Exclusiones Generales, exclusión Nro.9.

- 1) Excepto con respecto a (a) anterior, o para extender la cobertura bajo la Cláusula adjunta a Extorsión - Amenaza a persona y con respecto a (b) anterior o para extender la cobertura bajo la Cláusula adjunta a Extorsión - Amenaza a bienes cuando por endoso se extendiera a la póliza adjunta.
- 2) El anexo I adjunto queda modificado al agregársele la siguiente Cláusula de seguro adicional:

Extorsión - Amenaza a los Bienes

La pérdida de bienes entregados de un local del Asegurado como resultado de amenazas comunicadas al Asegurado que involucren daños a las Sucursales o bienes del Asegurado



[Handwritten signatures and stamps]
Gen. Gerente
Presidente

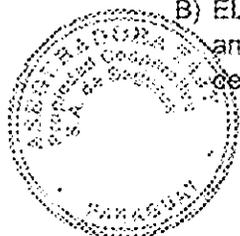


situados dentro de la República del Paraguay queda amparada sujeta a las condiciones suspensivas de que con anterioridad al retiro de tales Bienes (a) la persona que recibiera la amenaza hubiera hecho un esfuerzo razonable para informar sobre la exigencia del extorsionista a un compañero y (b) que se hubiera realizado un esfuerzo razonable para informar sobre las demandas del extorsionista a las autoridades.

- 3) Sujeta a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 siguientes, la responsabilidad total de la Compañía de Seguros, de acuerdo con la precedente Cláusula de Seguro por Extorsión - Amenaza a los bienes queda limitada a la suma indicada en el frente de póliza, entendiéndose, sin embargo, que tal responsabilidad formará parte del Límite de Indemnización total indicada en el frente de póliza y no será adicional al mismo.
- 4) El Asegurador no será responsable por pérdidas bajo esta Cláusula adicional a menos que el monto de esa pérdida después de deducir el monto neto de todas las indemnizaciones y/o recuperos obtenidas o hechas por el Asegurado (otras que cualquier póliza de seguro emitida por una Compañía de Seguros y que esa pérdida estuviera cubierta) o por el Asegurador teniendo en cuenta antes el pago hecho por el Asegurador de esa pérdida, sea en exceso del monto del deducible aplicable que figura en el frente de póliza y luego por el ochenta por ciento (80%) de ese exceso solamente, pero en ningún acontecimiento excederá el sub-límite aplicable expresado en el frente de póliza.
- 5) A pesar de cualquier disposición en contrario en la póliza adjunta, si el Asegurado sufre una pérdida bajo esta Cláusula, cualquier indemnización o recupro, haya sido recuperado antes o después del pago de esa pérdida, menos los gastos de cobro, deberá ser dividido entre el Asegurador y el Asegurado en tal proporción, que la pérdida neta del Asegurado y del Asegurador después de deducir esa indemnización o recupro sea del veinte por ciento (20%) y ochenta por ciento (80%) respectivamente, la pérdida neta del Asegurador después de deducir esa indemnización o recupro, de ninguna manera excederá el sub-límite aplicable a esa pérdida indicado en el frente de póliza.

**SEGURO DE CAJAS DE SEGURIDAD (NMA 1790)
(Complementario al Seguro Integral Bancario)**

- A) EN CONTRAPRESTACIÓN al pago de la prima de *Click here to enter text.*, el Asegurador conviene en pagar y reconocer a *Click here to enter text.* (en adelante, "el Asegurado"), hasta la suma de *Click here to enter text.*, todos los reclamos, daños y perjuicios y demandas, incluyendo costas y gastos *Click here to enter text.* incurridos en relación con ellos, que surjan de los siniestros que, durante el período de *Click here to enter text.* meses calendario desde *Click here to enter text.* hasta *Click here to enter text.* tengan lugar o se descubra que han tenido lugar en razón de daños, destrucción o pérdida por cualquier causa, robo o desaparición de títulos valores, bonos, certificados, letras de cambio, billetes, monedas, joyas u otros bienes o artículos de valor intrínseco, bienes de clientes y/o depositarios de bienes confiados por terceros a dichos clientes, contenidos en cajas de seguridad alojadas en las bóvedas de las instalaciones del Asegurado situadas en *Click here to enter text.* o en cualquiera de sus sucursales presentes o futuras, donde quiera que éstas se encuentren, dentro de los límites de *Click here to enter text.*, incluyendo cajas arrendadas a clientes o no arrendadas, y mientras dichos bienes o artículos o cajas se encuentren en las mencionadas instalaciones aunque provisoriamente fuera de las Bóvedas de Cajas de Seguridad.
- B) EL ASEGURADOR conviene asimismo en extender la cobertura proporcionada bajo el artículo A anterior, para incluir daños a los edificios así como a muebles, instalaciones, accesorios, equipo, cajas de seguridad y bóvedas allí localizadas por causa de robo con escalamiento, robo, o intento de éstos,



Click here to enter text.
Click here to enter text.



o por vandalismo o mala conducta intencional, siempre que el Asegurado sea el propietario de los mismos o sea responsable legalmente de dichos daños.

- C) EL ASEGURADOR investigará todos los reclamos a su propia costa y, a solicitud del Asegurado, se hará cargo de la defensa en nombre de éste en caso de que se inicien juicios u otros procesos en su contra para hacer valer dichos reclamos y los gastos correspondientes serán adicionales al importe de este Seguro.
- D) ESTE SEGURO se extiende para cubrir todos los reclamos que surjan de pérdidas de bienes de todo tipo, naturaleza y características antedichos, que ocurran ya sea antes o durante la vigencia de este Seguro (con arreglo a los límites establecidos por la Condición 4 del presente) y sea que dicho siniestro o siniestros ocurran debido a la negligencia u omisión de los empleados del Asegurado o por otro motivo, y sea o no el Asegurado responsable legalmente respecto de éstos, o pueda o no determinar la causa o causas de dichos siniestros.
- E) LOS BIENES PROPIOS DEL ASEGURADO quedan expresamente excluidos de este Seguro, con excepción de lo cubierto bajo el artículo B anterior, pero queda entendido y convenido que este Seguro cubre el interés del Asegurado y/o sus clientes y/o terceros que posean o tengan intereses en los precitados artículos o bienes, y cualesquiera siniestros relativos a éstos serán pagados al Asegurado sin que importe quién sea el propietario de ellos.
- F) LA RESPONSABILIDAD TOTAL del Asegurador con respecto a cualquier reclamo que surja de uno o más siniestros
 - a) a causa de actos u omisiones de cualquier persona, o los actos u omisiones a los cuales concierne o en los cuales dicha persona esté implicada; o
 - b) en cualquier accidente o evento;

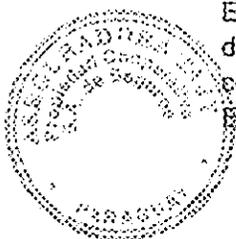
se limita al importe de este Seguro, sin importar el importe total de dicha pérdida.

Al descubrirse un siniestro que dé lugar a un reclamo bajo la presente, este Seguro se considerará restablecido, por lo cual, en todo momento durante el mencionado período de ~~Ciclo here to enter text~~ meses calendario, continuará vigente por dicho límite total de ~~Ciclo here to enter text~~, sin que resulte afectado por reclamos previos que el Asegurador haya pagado o deba pagar bajo la presente, siendo la verdadera intención y significado de este Seguro que, si bien la responsabilidad total del Asegurador se limitará como se indica al importe asegurado, todos los reclamos individuales por siniestros ocurridos antes o después de otros siniestros pagados previamente bajo la presente cobertura, podrán surgir en el mismo o distintos días.

- G) EN CASO DE RECUPERO, el Asegurado tendrá derecho al mismo hasta su reembolso total y el excedente (si lo hubiera) corresponderá al Asegurador, con la excepción de que el Asegurador será reembolsado contra dicho recuperado por los gastos reales (si los hubiera) incurridos por ellos en la obtención del citado recuperado.

EXCLUSIONES

- 1) Este seguro no cubre siniestros causados por actos deshonestos o fraudulentos de los Funcionarios, Empleados, Dependientes, Estudiantes Invitados del Asegurado, así como otros empleados mientras dure su empleo con el Asegurado, donde quiera que sean cometidos y ya sea en forma directa o en connivencia con terceros, incluyendo la pérdida de bienes debida a dichos actos de los Funcionarios, Empleados, Dependientes, Estudiantes Invitados y otros empleados del Asegurado.



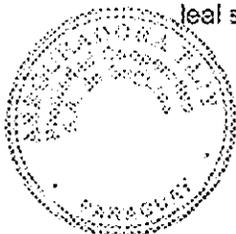
[Handwritten signature]
Gerente General

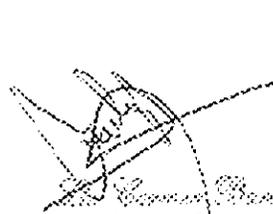
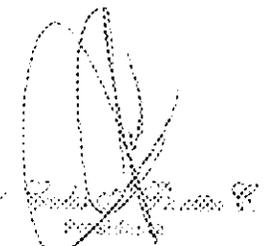


- 2) Este Seguro no cubre pérdidas o daños a los bienes especificados o a cualquier parte de éstos, o responsabilidad respecto de los mismos que en el momento de ocurrir estén cubiertos por otra u otras pólizas vigentes, o que lo estarían si no fuese por la existencia de esta Póliza, salvo respecto de cualquier exceso del importe que correspondería pagar bajo dichas otras pólizas si este Seguro no hubiese estado vigente.
- 3) Este seguro no cubre la pérdida, daños o responsabilidad ocasionados por guerra, invasión, hostilidades, actos de enemigos extranjeros, guerra civil, rebelión, insurrección, poder militar o usurpación de poder, ley marcial, o confiscación bajo las órdenes de un gobierno o autoridad pública excepto con respecto a la pérdida o daños respecto de los cuales el Asegurado sea legalmente responsable.

CONDICIONES

- 1) En caso de que surjan reclamos bajo la presente, el Asegurado enviará notificación de los mismos al Asegurador, juntamente con toda la información disponible por escrito tan pronto como sea posible luego de tomar conocimiento de dichos reclamos.
Queda convenido que la notificación dirigida a [Click here to enter text](#) será suficiente para dar cumplimiento a los términos de la presente Condición.
- 2) Durante el tiempo que deseen, los Aseguradores llevarán adelante y controlarán todos los procesos respecto de reclamos por siniestros que aquéllos hayan pagado o reconocido bajo este Seguro y podrán utilizar el nombre del Asegurado para hacer valer a favor del Asegurador cualquier orden dada por gastos u otro motivo, o para iniciar o defender reclamos por indemnización de daños y perjuicios contra terceros o para cualquier otro fin relativo a este Seguro.
- 3) Este seguro puede ser cancelado por el Asegurado en cualquier momento mediante notificación por escrito, o por parte o por cuenta del Asegurador, mediante notificación dada con treinta días de antelación a la fecha de finalización. Si este Seguro fuese rescindido como se indicó anteriormente, la parte no ganada de la prima será reembolsada mediante la devolución de este contrato de Seguro; el Asegurador retendrá la tasa habitual a corto plazo; pero cuando este Seguro sea cancelado por parte o por cuenta del Asegurador, éste retendrá la prima a prorrata.
- 4) Libre de todo reclamo con respecto a siniestros no descubiertos dentro del mencionado periodo de [Click here to enter text](#) meses calendario y por siniestros sufridos antes de [Click here to enter text](#) del día [Click here to enter text](#); pero queda entendido que el Asegurado contará con los doce meses calendario siguientes a la fecha de finalización o expiración de este Seguro para el descubrimiento de siniestros sufridos entre la fecha designada en esta garantía y la fecha de dicha finalización o expiración.
- 5) Si el Asegurado efectuase un reclamo conociéndolo falso o fraudulento, ya sea en cuanto a su importe o por otro motivo, este Seguro será nulo y se perderá todo derecho a reclamo bajo el mismo; pero ninguna declaración efectuada por parte o por cuenta del Asegurado, ya sea contenida en la propuesta de seguro o en otro documento, se considerará garantía alguna, excepto de que es fiel al leal saber y entender de la persona que lo efectúa.





CLÁUSULA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN (95 A)

A consecuencia de cualquier pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate o depósito, por el extravío o pérdida de Bienes:

- a) Que se encuentren en cualquier local, cualquiera sea el lugar en que esté situado.
- b) Durante su tránsito en cualquier lugar, bajo la custodia de cualesquiera personas que actúan como mensajeros, pero no mientras sean transportados por el correo o por un transportista pago, salvo cuando se utilice una empresa transportista de caudales que emplee un vehículo blindado; el importe de esta pérdida será el valor de dichos privilegios inmediatamente anteriores a su vencimiento o, de haber una discrepancia, el que se determine por arbitraje o acuerdo.

SEGURO DE CARTA CON VALORES EN EFECTIVO (95 CL)

1. CLAUSULA DE SEGURO

- a) En virtud de la pérdida de cualquier ítem o ítems adjuntos a una Carta con Valores en Efectivo mientras se encontrara en tránsito durante el curso de recepción, presentación o pago entre cualquier oficina del Asegurado y cualquier lugar en la República Del Paraguay o en virtud de la pérdida de cualquier cheque (o cheques) cancelado girado por un cliente luego de que tal cheque (o cheques) hubiera sido debitado a la cuenta del cliente y con posterioridad a que una declaración respecto de la condición de su cuenta que implicara la inclusión de tal cheque (o cheques), hubiera sido despachada o entregada al cliente o
- b) En virtud de gastos extras en los que hubiera incurrido el Asegurado para identificar a los depositantes y/o para asistir a los depositantes a obtener duplicados de los mismos.

2. DEFINICION DE CARTA EN EFECTIVO

El término "Carta con Valores en Efectivo" según se lo menciona en el presente Seguro, será cualquier carta despachada por el Asegurado y/o sus bancos corresponsales y/o el Banco Central de la República del Paraguay que detallara por montos separadas todos los cheques, pagarés, cartas de crédito, o cualquier ítem similar adjunto a la misma, que hubiera sido aceptado por el Asegurado para depósito, pago o cobro.

3. DEFINICION DE MIENTRAS SE ENCONTRARA EN TRANSITO

El término "mientras se encontrara en tránsito" según se lo utiliza en el presente Seguro, expresa cuando un ítem o ítems se encontrara adjunto a una Carta con Valores en Efectivo, luego de haber salido de las oficinas del Asegurado, estuvieran en proceso de entrega y hasta la entrega efectiva en las oficinas del banco o bancos contra el cual fuera girado; incluye el transporte por medio de un mensajero y/o transferencias hacia o desde el Correo de la República del Paraguay y/u Oficina Expresa en el lugar de envío y dirección y cobertura continua entre la oficina de los Remitentes y Destinatarios y en caso de que cualquier Carta con Valores en Efectivo no se entregara en el lugar del domicilio por error en la dirección o cambio de domicilio, tal Carta con Valores en Efectivo estará cubierta hasta su entrega en la dirección correcta



[Handwritten signatures and stamps]



4. DEFINICION DE GASTOS EXTRAS

El término "Gastos Extras" según se lo utiliza en el presente Seguro, significa los salarios pagados a empleados extras u horas extras pagadas a empleados regulares dedicados a identificar a los depositantes de ítems perdidos y/o a asistir a los depositantes para obtener duplicados de los mismos.

5. DEFINICION DE PÉRDIDA

El término "pérdida" según se lo utiliza en el presente Seguro, implica el monto de cualquier ítem o ítems adjuntos a una Carta con Valores en Efectivo, según se la define en el presente Seguro, que se extraviara o desapareciera treinta (30) días después de que el Asegurado tomara conocimiento de que la misma no hubiera llegado a su destino durante el ejercicio habitual de la actividades

6. NOTIFICACION DE PÉRDIDA

El Asegurado informará de tal pérdida por escrito al Asegurador lo antes posible. Tal notificación de pérdida estará acompañada por una declaración del monto de los ítems perdidos junto con cualquier otra información que estuviera en posesión, control o poder del Asegurado.

7. RENUNCIA A DERECHOS DE CONVENIO DE DEPÓSITO

El Asegurado conviene en ejercer sus derechos de acuerdo con los términos y condiciones de su Convenio de Depósito para volver a debitar ítems a un cliente. Se entienda, sin embargo, que el Asegurado, a su propia discreción, no necesita ejercer tales derechos si el cliente, luego de un esfuerzo, hubiera sido incapaz de obtener cheques duplicados y por medio de ello sufriera una pérdida monetaria directa.

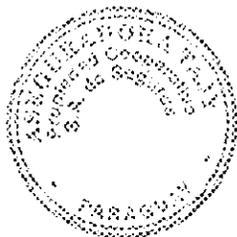
8. OTRO SEGURO

Se conviene que en el supuesto de una pérdida, el presente Seguro en cuanto cubre pérdidas también cubiertas por otro seguro, solamente pagará reclamos (que no excedan el monto del presente Seguro) por el exceso del monto de tal otro Seguro que estuviera en vigencia cuando se descubriera la pérdida.

9. EXCLUSIONES

El presente Seguro no cubre:

- a) Cualquier pérdida que directa o indirectamente resultara de actos deshonestos o criminales (en connivencia con otros o no) de cualquier empleado del Asegurado, o de cualquier empleado de un corresponsal o banco girado al cual se transmitiera o dirigiera la Carta con Valores en Efectivo que diera origen a la pérdida.
- b) Cualquier pérdida sufrida directa o indirectamente como resultado de Falsificación.
- c) La pérdida de cualquier ítem transmitido o despachado por el Asegurado a una "Oficina de Compensación Bancaria" de la cual fuera miembro el Asegurado o a una compañía controlada, a menos que fuera transmitido o despachado por el Correo de la República Del Paraguay o por Expreso.
- d) Cualquier pérdida que directa o indirectamente fuera resultado de una guerra, guerra civil, insurrección, tumulto popular, conmoción civil, poder militar, naval o de usurpación, en la República Del Paraguay o en cualquier otro lugar. Sin embargo, si cualquier ítem o ítems asegurados de acuerdo con el presente, se perdiera como consecuencia de insurrección, tumulto, conmoción civil, poder militar, naval o de usurpación mientras se encontrara en



[Handwritten signature]
Gerente General



tránsito en los Estados Unidos de América o en Dominio de Canadá, tal pérdida no quedará excluida de la protección del presente Seguro, siempre que cuando tal tránsito se iniciara no hubiera existido conocimiento de tal insurrección, tumulto popular, conmoción civil, poder militar, naval o de usurpación de poder por parte de cualquier persona que actuara para el Asegurado al iniciarse tal tránsito.

10. CANCELACION

El presente Seguro se encuentra sujeto a cancelación (a) luego de transcurridos treinta (30) días de que el Asegurado recibiera una notificación por escrito del Asegurador o en su nombre respecto de su deseo de cancelar el presente Seguro o (b) tras la recepción por parte del Asegurador de una solicitud por escrito de parte del Asegurado para cancelar el presente Seguro. Si fuera cancelado por el Asegurador, la prima de acuerdo con la presente, se computará en forma proporcional, pero si fuera cancelado por el Asegurado, la prima de acuerdo con la presente, se calculará a tarifa de periodo corto y se saldará de acuerdo con ello.

11. DECLARACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO

En caso de que el Asegurado hiciera algún reclamo sabiendo que el mismo fuera falso o fraudulento, respecto del monto u otra cosa, el presente Seguro quedará anulado y todos los reclamos relacionados con el presente quedarán sin efecto, pero ninguna declaración realizada por o en nombre del Asegurado, estuviera o no incluida en la solicitud, se considerará una garantía de nada con excepción de que fuera verdad para el mejor saber y entender de la persona que hiciera la declaración

12. SUBROGACION

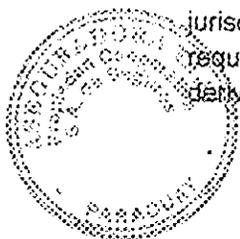
Se acuerda por el presente que el Asegurador, tras el pago de cualquier pérdida de acuerdo con el presente, quedará subrogado a todos los derechos y recursos del Asegurado respecto de tal pérdida.

13. REINSTALACION

- a) La responsabilidad total del Asegurador respecto de cualquier pérdida se limita al monto suscrito por él, independientemente del monto total de tal pérdida.
- b) Tras el descubrimiento de cualquier pérdida cubierta por el presente, el presente Seguro se considerará reinstalado como para que en todo momento durante el periodo de vigencia continúe como un seguro de alcance pleno por; no obstante cualquier pérdida previa que la Compañía de Seguros pudiera haber pagado o pudiera haber sido responsable de pagar de acuerdo con las condiciones del presente; la verdadera intención y significado de este documento es que mientras la responsabilidad total del Asegurador estará limitada como se mencionara anteriormente al monto suscrito por él de acuerdo con el presente, pueden originarse reclamos separados por pérdida en su contra, el mismo día o en fechas distintas.

14. NOTIFICACION DE JUICIO

Se conviene que en caso de que el Asegurador no pagara cualquier monto reclamado que se adeudara de acuerdo con el presente, el Asegurador, a petición del Asegurado, se someterá a la jurisdicción del Tribunal competente dentro de la República Paraguay y cumplirá con todos los requerimientos necesarios a efectos de dar competencia a tal Tribunal y todos los asuntos que dieran origen al presente se determinarán de acuerdo con la ley y práctica de tal Tribunal. Se conviene



[Handwritten signatures and stamps]



además en que las notificaciones respecto de tal juicio podrán dirigirse al Asegurador y que en cada juicio iniciado contra cualesquiera de ellas respecto de este Seguro, el Asegurador se regirá por la decisión definitiva de tal Tribunal o de cualquier Tribunal de Apelación en caso de mediar apelación.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente, se entiende y acuerda por la presente que el Limite de Responsabilidad estará incluido en el Limite de Responsabilidad establecido en el frente de póliza y no será adicional al mismo.

Se entiende y acuerda por el presente que el presente seguro se encuentra sujeto a un deducible según frente de póliza de todas y cada una de las pérdidas.

RESPONSABILIDAD POR CANCELACION DE ORDEN DE PAGO (95NMA 1829)

Por la presente póliza se extiende para mantener exento de responsabilidad al Asegurado por y contra cualquier suma que el Asegurado estuviera obligado a pagar en virtud la responsabilidad impuesta legalmente al Asegurado por daños (1) por haber cumplido o no haber cumplido con cualquier notificación escrita de cualquier depositante del Asegurado o representante autorizado de tal depositante respecto de cancelar el pago de cualquier cheque o giro emitido o girado por tal depositante, o cualquier representante autorizado de tal depositante, o (2) por haberse rehusado a pagar cualquier cheque o giro emitido o girado por cualquier depositante del Asegurado o cualquier representante autorizado de tal depositante.

Estipulándose sin embargo que:

- a) El Asegurado participará con una franquicia según el frente de póliza.
- b) La responsabilidad del Asegurador de acuerdo con esta Extensión se limitará al monto especificado en el frente de póliza de cada pérdida y en total durante el año de vigencia.
- c) El término "Año de vigencia" según se lo utiliza en la presente Extensión, significará cada periodo de doce meses calendario a partir del inicio de vigencia según el frente de póliza.
- d) El Asegurador no será responsable por daños descubiertos con anterioridad a la fecha de inicio, ni con posterioridad a la fecha de finalización de la presente Extensión.

Se entiende y conviene que, con excepción de lo expresado específicamente en contrario en el texto anterior, la presente Extensión se encuentra sujeta a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones de la Póliza a la cual se encuentra adjunta.

No obstante cualquier disposición en contrario en la presente, se entiende y acuerda por la presente que el Limite de Responsabilidad establecido en la presente, será parte del Limite de Responsabilidad establecido en el frente de póliza y no adicional al mismo.

SEGURO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS (95 CAQ)

Con efecto desde el Inicio de Vigencia de la presente Póliza.

1) Está entendido y convenido que esta Póliza se modifica adicionando la siguiente CLÁUSULA DE SEGURO:

"Cajeros Automáticos"



[Handwritten signatures and stamps]
Superintendente de Seguros
Presidente



Plan de Seguro: Seguro Integral Bancario.

Pág. 67/44



En razón de:

- a) Bienes que sean perdidos a través de robo o hurto o durante la extracción por un cliente bajo amenaza, que sean dañados o destruidos, causado de cualquier modo o por cualquiera, mientras tales Bienes están contenidos en cualquier Cajero Automático situado en los locales del Asegurado, o
- b) Mediante el pago de fondos que ha efectuado el Asegurado por el débito de una cuenta(s) corriente o de depósito del Titular de una Tarjeta Bancaria de 24 Horas, cuando el Asegurado haya confiado en las instrucciones electrónicas dirigidas a través de un Cajero Automático y que se suponga han sido introducidas por el Titular de la Tarjeta, pero realmente han sido introducidas por otra persona distinta del citado Titular de la Tarjeta la que:
 - i. está accediendo al tal Cajero Automático por medio de una Tarjeta Bancaria de 24 Horas perdida o robada
 - ii. está actuando con intención claramente fraudulenta."

2) Definiciones Especiales

A los efectos de esta CLÁUSULA DE SEGURO

- A) del Asegurado, que puede leer la banda magnética de una Tarjeta Bancaria de 24 Horas y que permite a un Titular de la Tarjeta Bancaria de 24 Horas del Asegurado realizar ciertas transacciones financieras básicas incluyendo la capacidad de ingresar o recibir efectivo o Bienes y de enviar instrucciones electrónicas a un centro de datos que autorice el procesamiento del ingreso Cajero Automático significa una Terminal electrónica sin intervención humana (I) está accediendo al tal Cajero Automático por medio de una Tarjeta Bancaria instalada en los locales del Asegurado, con la marca o el logotipo de débito y crédito en la cuenta del Titular de la Tarjeta.
- B) Tarjeta Bancaria de 24 Horas significa una tarjeta emitida por o en nombre del Asegurado con el propósito de permitir al Titular de la Tarjeta Bancaria de 24 Horas el acceso y uso de los Cajeros Automáticos, la cual tiene un número de cuenta estampado en relieve identificando a la persona para quien la tarjeta es emitida y una banda magnética independiente correspondiente al número de identificación personal confidencial cuyo conocimiento es adicionalmente requerido para la operación del Cajero Automático por la persona que utilice tal Cajero.

3) Exclusiones Especiales

La presente CLÁUSULA DE SEGURO NO cubre cualquier pérdida

- A) que surja de o contribuida por la avería mecánica o falla en el funcionamiento apropiado de tales Cajeros Automáticos.
- B) que surja de o contribuida por el propio Titular de una Tarjeta Bancaria de 24 Horas y/o cualquier pérdida por la cual el Titular es responsable,
- C) no descubierta durante la vigencia de esta Póliza y cualquier pérdida sufrida antes de la fecha de efecto del presente endoso indicada anteriormente, la que se considera como la Fecha Retroactiva aplicable a este endoso.

Está entendido y convenido que, excepto lo específicamente dispuesto anteriormente, en contrario este endoso está sujeto a los Límites, CLÁUSULAS DE SEGURO, Condiciones precedentes a la



[Handwritten signature]
Cajero Integral



responsabilidad, Definiciones, Exclusiones, Condiciones, limitaciones y otros términos de la Propuesta, de las Condiciones Particulares y de la Póliza a la que se adjunta este endoso.

INSTRUCCIÓN FALSA DE PAGO (IFP)

Queda entendido y acordado que a partir del inicio de vigencia, la Cláusula de Seguro 4 (Falsificación de Cheques) de la Sección 1 de la póliza en la cual este Endoso es incluido, es modificada insertando antes de "(a) falsificación" el numero (i) e insertando después de "firmas manuscritas" sobre el renglón final lo siguiente:

- i) *el Asegurado habiendo transferido, pagado o entregado fondos o bienes a través de un sistema de transferencia electrónica de fondos en buena fe de una instrucción de Pago Electrónico Original recibida en las oficinas de comunicaciones del Asegurado cuya instrucción aparente haber sido firmada por al menos 2 (dos) firmas autorizadas del Asegurado en forma manuscrita con sus firmas completas pero que*
 - 1) *lleven una Firma(s) Falsa de una firma autorizada del Asegurado sobre la cual el Asegurado confío, o*
 - 2) *lleven alteraciones fraudulentas sobre la cual el Asegurado confío.*

Definiciones Especiales

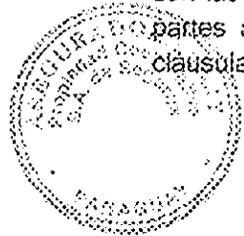
Instrucción de Pago Electrónico significa una instrucción escrita preparada por el Asegurado llevando un número secuencial autorizando la transferencia, pago o sistema de transferencia de fondos. El mencionado instrumento deber estar en un formato con el cual el Empleado que actúe sobre dicho instrumento este familiarizado. Las firmas de los facsímiles mecánicamente reproducidos NO serán consideradas como firmas manuscritas.

Condición Precedente de Responsabilidad

Es condición precedente a la responsabilidad de la Aseguradora bajo este Endoso de que la firma manuscrita autorizada del empleado del Asegurado sobre la instrucción de Pago Electrónico sea verificada por la Instrucción de Pago y que dicho empleado tenga una posición física real de la Instrucción de Pago Electrónico original de dicha verificación.

CLAUSULA DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE DISPUTAS (ADR) (LSW 1637)

En el evento de alguna disputa de cualquier naturaleza y respecto de cualquier aspecto de Acuerdo, las partes acuerdan enviar la disputa de mediación, determinación de expertos o cualquier otro proceso reconocido de resolución alternativa de disputas que acuerden como apropiado. Dentro de los 30 días en que una parte informa a la otra que desea resolver de esta manera la disputa, las partes proveerán el nombre de una tercera parte neutral apropiada para conducir o determinar el proceso de resolución de la disputa como correspondiese. Si dentro de los 30 días las partes no pueden seleccionar de esto un neutral mutuamente aceptable, entonces la decisión será referida a la Academia de Expertos (CEDR/ADR Europe/etc.) para una designación. Cualquier proceso de ADR será conducido de acuerdo con las reglas, guía y códigos de conducta de la Academia de Expertos (CEDR/ADR Europe/etc.). Las partes acuerdan estar obligadas por los resultados del proceso de la ADR determinada sobre esta cláusula.



[Handwritten signature]
Gerente General



EXCLUSIÓN DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE (ECE) (KFA81)

La Sección 1 de la póliza queda enmendada por supresión de la expresión "y conocimiento de embarque" en el inciso (f) de la Cláusula 5 y por el agregado del siguiente texto a las Exclusiones:

(29) Toda pérdida directa o indirectamente resultante de la falsificación o alteración fraudulenta de cuentas a cobrar, o de asignaciones de las mismas, conocimiento de embarque, recibos de almacenaje o fideicomiso, o facturas o recibos de similar naturaleza y efecto sobre cualquiera de los anteriores, o que sirvan a un propósito similar, salvo que dicha pérdida esté cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1.

La exclusión (10) se elimina y se reemplaza por la siguiente:

(10) Toda pérdida directa o indirectamente resultante de la falsificación fraudulenta de o en cheques de viajero o cartas de créditos de viajero, salvo que dicha pérdida esté cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1.

MEDIDAS DE SEGURIDAD (95 FT)

En Locales

Es carga del Asegurado cumplir con todas las disposiciones vigentes en la materia, sobre seguridades físicas en cada local reglamentado por Banco Central de la República del Paraguay y mantener al personal armado de vigilancia declarados a la Compañía de Seguros.

Los custodios armados indicados deberán permanecer en el local y en sus puestos, desde la apertura y hasta el cierre del tesoro/caja fuerte.

Se considerará cerrado cuando se cumplimenten todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que la totalidad del dinero y/o valores se encuentren en el interior del tesoro/caja fuerte.
- Que el mismo se encuentre debidamente cerrado con llaves o sistema de claves.
- Que los relojes de seguridad instalados en la puerta del tesoro/caja, se encuentren en funcionamiento (bloqueo).

Que las alarmas se encuentren activadas.

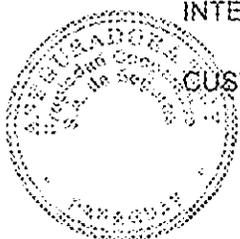
Por lo tanto se considerara abierto el tesoro desde el momento en que comiencen a desactivarse cualquiera de los sistemas de protección y seguridad mencionados y/o de los declarados en la propuesta.

Queda aclarado que el Asegurador no indemnizara la pérdida prevista en la cobertura, cuando se produzca mediante la utilización de las llaves o claves del Tesoro/caja fuerte, dejadas en el lugar o edificio donde se encuentre el mismo, fuera de los horarios normales o habituales de tareas, aun cuando medie violencia en los sitios donde estuvieren guardadas.

En Tránsito:

INTERPRETACIÓN DE CUSTODIO O GUARDIA ARMADO

CUSTODIO ARMADO: Se requiere para ser considerado tal, reunir los siguientes requisitos:



[Handwritten signatures and stamps]



- a) Ser mayor de 21 años y haber aprobado el examen psico-físico correspondiente.
- b) Mantener adiestramiento permanente en manejo de armas y tareas de prevención y seguridad.
- c) Estar autorizado y registrado para actuar en esa función en un organismo de seguridad nacional o provincial y/o en una agencia o empresa que preste servicios de seguridad y que se encuentren el empleado y la prestadora de servicios inscriptos y registrados en y por el organismo de contralor que corresponda.
- d) Portar en forma personal y permanente durante el desempeño de sus tareas encontrándose reglamentariamente autorizado al efecto, armas calificadas por el Renar como de guerra, idénticas o similares en su calibre, prestaciones y potencia de fuego las utilizadas por la Policía del Paraguay, o Fuerzas Armadas.
- e) Cumplir exclusivamente funciones de custodia, no pudiendo efectuar ninguna otra clase de tareas o asignaciones.
- f) Permanecer en el puesto al que asignado, no pudiendo abandonar el mismo ni aún momentáneamente hasta ser reemplazado por otro custodio de iguales características.
- g) Estar presente dentro del local donde se encuentra el bien custodiado o en la puerta de acceso al mismo en caso que el local tuviera acceso único.

CONDICION ESPECIAL

CLAUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS. *Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata o casual de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:*

- 1.1. *Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.*
- 1.2. *Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.*

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de ésta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata o casual, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1. y 1.2º disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES. *A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de ésta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2., tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:*

- 3.1. *Guerra: Es: i) la guerra declarada o no, entre dos países con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o, ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de un enemigo extranjero, y aunque en ellas participen civiles de este enemigo extranjero o, iii) las*



[Handwritten signatures and stamps]



operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un país en contra de un enemigo extranjero.

3.2. *Guerra civil: Es un estado de lucha armada entre habitantes de un país o entre ellos y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes –aunque ella sea rudimentaria –y que tiene por objeto derrocar al gobierno del país o lograr la secesión de una parte de su territorio.*

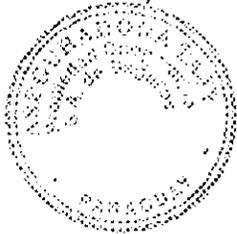
3.3. *Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública o de un país o contra su población o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto –aunque lo sea en forma rudimentaria – y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.*

3.4. *Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país –sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él –contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio.*

3.5. *Conmoción civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.*

3.6. *Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, sus habitantes o bien(es) situado(s) en el mismo, o la comisión de un acto(s) que sea(n) peligroso(s) para la vida humana o bienes, o la comisión de un acto (s) que interfiera(n) con o interrumpa(n) un sistema electrónico o de comunicaciones, realizado(s) por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) u organismo(s) gubernamental(es) o fuerza(s) militar(es) –aunque ella(s) sea(n) rudimentaria(s)- de un país extranjero o gobierno extranjero, que sean cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares o equivalentes propósitos y que, i) tenga(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objetivo, produzca(n), de todas maneras, alguna(s) consecuencia(s), o iii) interrumpir cualquier segmento de la economía. Terrorismo también incluirá cualquier acto(s) que sea verificado o reconocido como tal por el Gobierno Paraguayo*

ARTICULO 4. *La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por ésta Cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.*



[Handwritten signatures and stamps]
La *[Signature]* *[Signature]*
Consejo General